



GRUPO DE ACCIÓN
FINANCIERA DEL
CARIBE

Sexto Informe de Seguimiento

Dominica

22 de noviembre de 2013

© 2013 GAFIC. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a CFATF@cfatf.org

DOMINICA: SEXTO INFORME DE SEGUIMIENTO

I. INTRODUCCIÓN

- Este informe constituye un análisis del informe de Dominica ante la Plenaria del GAFIC sobre el avance logrado para la rectificación de las deficiencias identificadas en su Informe de Evaluación Mutua de la tercera ronda. Sobre la base de las medidas adoptadas por Dominica desde noviembre de 2012, la Plenaria emitió una Declaración Pública sobre la Jurisdicción y recomendó que Dominica debe poner en vigor los mecanismos para hacer frente a abordar las deficiencias de su régimen ALD / CFT antes de noviembre de 2013. Este informe contiene un análisis de la acción tomada por Dominica desde la Plenaria de mayo de 2013 e incorpora la legislación promulgada justo antes de la sesión Plenaria, el 16 de mayo de 2013. Este informe también contiene un análisis de las Recomendaciones clave calificadas como MC.
- Dominica se otorgaron las calificaciones de PC o NC en trece (13) de las dieciséis (16) Recomendaciones Esenciales y Clave:

Tabla 1: Calificaciones para Recomendaciones Esenciales y Clave

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	P C	PC	PC	N C	C	NC	NC	PC	P C	M C	M C	P C	P C	PC	N C	PC

- Con respecto a las demás Recomendaciones que no son ni esenciales ni clave, Dominica recibió la calificación de parcialmente cumplida o no cumplida como se indica a continuación:

Tabla 2: Calificaciones para 'otras' Recomendaciones calificadas PC y NC

Parcialmente Cumplida (PC)	No Cumplida (NC)
R. 9 (Terceros e intermediarios introductores)	R. 6 (Personas Políticamente Expuestas)
R. 11 (Transacciones inusuales)	R. 7 (Banca corresponsal)
R. 15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría)	R. 8 (Las nuevas tecnologías y las operaciones que no son cara a cara)
R. 20 (Otras APNFD y técnicas seguras de operación)	R. 12 (APNFD – R. ,6,8-11)
R. 22 (Filiales y sucursales en el extranjero)	R. 16 (APNFD – R.13-15 y 21)
R. 27 (Autoridades del Orden Público)	R. 17 (Sanciones)
R. 28 (Facultades de autoridades competentes)	R. 18 (Bancos ficticios)
R. 29 (Supervisores)	R. 19 (Otras formas de reporte)
R. 31 (Cooperación nacional)	R. 21 (Atención especial para los países de mayor riesgo)
R. 33 (Personas jurídicas – beneficiarios reales)	R. 24 (APNFD – regulación, supervisión y monitoreo)
R. 38 (MLA sobre confiscación y congelamiento)	R. 25 (Directrices y realimentación)
SR. IX (Declaración y revelación transfronterizas)	R. 30 (Recursos, integridad y capacitación)
	R. 32 (Estadísticas)
	R. 34 (Acuerdos legales – beneficiarios reales)
	SR. VI (Requisitos ALD para MVTS)
	SR. VII (Normas para las transferencias)

	SR. VIII (Organizaciones sin fines de lucro)
--	--

4. La siguiente tabla sirve para ayudar a suministrar entendimiento sobre el nivel de riesgo en el sector financiero principal en Dominica.

Tabla 3: Tamaño e Integración de la jurisdicción del sector financiero a junio de 2013

		Bancos	Otras Instituciones de Crédito	Garantías	Seguros (dic. 10)	TOTAL
Número de instituciones	Total #	12	11	Nil	17	38
Activos	US\$	721,546	286,591	Nil	63,512	1,071,649
Depósitos	Total US\$	602,394	186,234	Nil	91,267	179,895
	% No-residentes	% de depósitos	Nil	N/A	N/A	23
Enlaces Internacionales	% De propiedad extranjera:	% de activos	% de activos	% de activos	% de activos	% de activos
		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
# Subsidiarias en el extranjero		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

II. RESUMEN DEL PROGRESO LOGRADO POR DOMINICA

5. El 16 de mayo 2013 Dominica promulgó la Ley sobre Productos del Delito (enmienda), la Ley del Crimen Transnacional Organizada (Prevención y Control), la Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda), la Ley Penal y Procesal (Enmienda), la Ley de la Unidad de Servicios Financieros (Enmienda), y la Ley de la Represión de la Financiación del Terrorismo (Enmienda). Los Lineamientos ALD fueron revisados.

III. EXAMEN DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN RELACIÓN CON LAS RECOMENDACIONES ESENCIALES

6. Para la **Recomendación 1**, el quinto informe de seguimiento tomó nota de las medidas positivas de Dominica que dieron lugar al cumplimiento con la presente Recomendación.
7. En cuanto a la **Recomendación 5**, que fue calificada como NC el cuarto informe de seguimiento ([Dominica 4to Informe de Seguimiento](#)) y el quinto de seguimiento ([Dominica 5to Informe de Seguimiento](#)) han detallado que la acción positiva de Dominica, que se tradujo en el cumplimiento con seis (6) de las ocho (8) deficiencias. Las dos (2) acciones recomendadas pendientes: (ii) *el requisito de que las instituciones financieras aseguren que los documentos, datos o información recogidos en el marco del proceso de DDC se mantengan actualizados deben ser exigibles*. Esto se ha abordado específicamente por la regla 25A ML (P) (A) R 2013. Aquí una persona que desarrolla una actividad relevante tiene el mandato de mantener los documentos, datos e información recogidos de acuerdo con estos dichos reglamentos (información DDC) hasta la fecha, mediante la realización de revisiones de los registros existentes. Aquí Dominica podría aplicar esta medida mediante el uso de algún tipo de activación, especialmente uno vinculado a las categorías de mayor riesgo de los clientes. *Se ha rectificado esta deficiencia*. La otra acción

recomendada pendiente: (v) *las Notas de Orientación debe incluir orientación adicional con respecto a la identificación y verificación de los mandantes subyacentes, personas que no sean los asegurados con respecto a las compañías de seguros.* - La FSU ha emitido los lineamientos ALD de conformidad con **s.9** de la **MLPA**, que ha dado lugar a la rectificación de esta deficiencia. En el párrafo 41 de la sección VI de las presentes directrices, las compañías de seguros o intermediarios tienen la obligación de contar con los procedimientos DDC que tienen por objeto :

- Identificar el principal(es) subyacente (s) o beneficiario del cliente, y tomar medidas razonables para verificar la identidad del principal(es) subyacente (s) o beneficiario de tal manera que la compañía de seguros o un intermediario queda satisfecho con la identidad del principal(es) subyacente (s) o el beneficiario.
- Identificar y verificar la identidad del beneficiario del contrato de seguro, antes o en el momento del pago o del momento en que el beneficiario se proponga ejercer los derechos adquiridos en virtud de la póliza.
- Obtener información adicional apropiada para entender las circunstancias y el negocio del cliente, incluyendo el propósito y la naturaleza esperada de la relación.

Conclusión general para la Recomendación 5.

8. Ahora se ha abordado las dos (2) deficiencias pendientes y en consecuencia ***se ha rectificado*** la presente Recomendación.
9. Para **la Recomendación 13** del tercer informe de seguimiento ([Dominica 3er Informe de Seguimiento](#)) ha detallado el análisis técnico que discernió la cuestión pendiente en solitario era inherentemente un error de referencias cruzadas. Este ha sido abordado a **s.6** del **SFT(A) A 9 de 2013**. En consecuencia, ***se ha rectificado*** la presente Recomendación.
10. En la **Recomendación Especial II, que fue calificado como PC** el cuarto seguimiento ([Dominica 4to Informe de Seguimiento](#)) ha detallado el análisis técnico de acciones de Dominica, que se tradujo en la rectificación de todas las deficiencias. ***Se ha rectificado*** la presente Recomendación.
11. **Recomendación Especial IV fue clasificada como NC.** Aquí los comentarios para la Recomendación 13 arriba son pertinentes. ***Se ha rectificado*** esta Recomendación Especial.

IV. EXAMEN DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN RELACIÓN CON LAS RECOMENDACIONES CLAVE

12. En **la Recomendación 3** de las observaciones del informe del tercer seguimiento ([Dominica 3er Informe de Seguimiento](#)) el cuarto informe de seguimiento ([Dominica 4to Informe de Seguimiento](#)) y el quinto de seguimiento ([Dominica 5to Informe de Seguimiento](#)) son relevantes. En concreto, hay dos recomendaciones (2) realizadas por los examinadores y destinadas como rectificaciones para las deficiencias del IEM. La primera requiere en primer lugar que las leyes de Dominica deberían permitir la aplicación inicial de congelar o confiscar bienes, sujetos a decomiso, que lo harán ex parte o sin previo aviso. **s. 29 (2)** de la MLPA ahora permite el Director de la Fiscalía Pública (DPP) para hacer una aplicación, con o sin previo aviso. Sin embargo, según **s. 29 (1)**, dichas aplicaciones son en relación a la propiedad de, o en posesión o bajo el control de una persona acusada o que está a punto de ser acusado o está siendo investigado por un delito de lavado de dinero. Los informes concluyeron que " *No está claro si esta disposición puede ser ejercida en la propiedad que se celebra o de propiedad de un tercero* ", donde esa tercera no ha sido acusada de un delito. Dominica ha abordado directamente esta deficiencia en la

s.3 del ML (P) (A) por la captura de los regalos hechos directa o indirectamente por una persona después de la comisión de un delito de lavado de dinero. *Se ha rectificado* la presente Recomendación.

13. El cuarto informe de seguimiento ([Dominica 4to Informe de Seguimiento](#)) ya ha tomado nota de la acción que dio lugar a la *rectificación de la* Recomendación 4 b.
14. En la **Recomendación 23, que fue calificado como NC**, favor ver el tercer informe de seguimiento ([Dominica 3er Informe de Seguimiento](#)) el cuarto informe de seguimiento ([Dominica 4to Informe de Seguimiento](#)) y el quinto informe de seguimiento ([Dominica 5to Informe de Seguimiento](#)) para el análisis de los esfuerzos de Dominica en la rectificación de las deficiencias en el IEM. La cuestión pendiente se relaciona con los criterios esenciales (CE) 23.3 y 23.3.1. Dominica ha informado de que la FSU ha desarrollado un manual de inspección en el lugar específico para ALD / CFT. Este manual ha sido compartido con la Secretaría y contiene detalles completos de los procesos de inspección que deben ser seguidos por los inspectores de la FSU al enganchar sus grupos de interés. En este sentido, el manual contiene procedimientos de inspección detallados que son todos específicos de ALD / CFT. En cuanto a la forma y criterios apropiados y la aplicación de estas medidas, Dominica había informado anteriormente de que los inspectores de la FSU se guían por la **s.27** de la Ley de FSU de 2008 que se refiere a la aptitud de las personas que ejercen una actividad financiera con licencia. De hecho, la **s.27 (2)** detalla varios criterios que pueden ser utilizados para determinar si una persona está en forma y adecuada. En la **s. 27 (3)** evidencia de un comportamiento anterior se puede utilizar para llegar a una determinación. En relación con la mano de obra, los recursos financieros y técnicos y la experiencia de los examinadores de la FSU, Dominica ha remitido a la Secretaría los documentos que muestran los detalles de la capacitación y experiencia de todos sus examinadores. Este documento no ha sido puesto a disposición por la naturaleza confidencial de la información que contenía. No obstante, la Jurisdicción ha informado de que los inspectores de la FSU pronto estará en proceso de certificación CAM para reforzar sus habilidades actuales. Dominica aún no ha proporcionado información sobre los recursos financieros a disposición de la FSU. No obstante, con base en lo anterior y las observaciones de los anteriores informes de seguimiento, se puede observar que la jurisdicción ha hecho un esfuerzo deliberado y concertado para mejorar tanto el apoyo legislativo como operativo para su programa estructurado de trabajo FSU y es un trabajo en curso. *Se ha rectificado* la presente Recomendación.
15. Para la **Recomendación 26, que fue clasificado como PC**, se comunicó el problema relativo a la seguridad de la información de la UIF que se ha abordado a través de la adquisición de almacenamiento fuera del sitio físico donde se fijan las copias de la base de datos de la UIF. *Se ha rectificado* la presente Recomendación.
16. En relación con la acción recomendada que *la UIF debe tener más control sobre su presupuesto ya que el control que mantiene actualmente el Ministerio podría afectar el funcionamiento de la unidad y hasta cierto punto su independencia*. Dominica ha explicado el proceso para la asignación de fondos para sus operaciones. Según Dominica "Cada vez la UIF tiene que gastar recursos presupuestarios, la petición es hecha por el Director de la UIF al Secretario Permanente del Ministerio de Justicia para su aprobación de los gastos en el marco de la asignación presupuestaria relacionada con un gasto específico". Dominica informa además que " Solicitudes siempre han sido refrendadas por el Secretario Permanente "en su / su condición de Contable, respalda los gastos efectuados por la UIF para que la UIF se mantenga dentro de sus previsiones presupuestarias. La asignación presupuestaria para el año fiscal 2011/2012, 2012/2013 y 2013/2014 ascendió a \$ 273.542, \$ 370.386 y \$ 368.345, respectivamente, y el Director de la UIF ha informado de que en los casos en que la UIF había gastado su presupuesto asignado, se pusieron a disposición fondos adicionales a la misma. Esta situación, como se describe Dominica, es exactamente como era en la visita in situ y se lo llevó a los examinadores señalando como una deficiencia que podría afectar a la independencia operativa de la UIF. A pesar de que la UIF informa que el Secretario Permanente siempre ha respaldado sus

solicitudes, la existencia de un proceso de aprobación fuera de la UIF indica que existe la posibilidad de un rechazo por el Secretario Permanente. Esta deficiencia **queda vigente**.

17. Dominica ha remitido a la Secretaría una copia de su informe anual correspondiente a 2012. Este informe ha sido presentado al Parlamento de Dominica y ahora está a disposición del público de la impresora gubernamental. También se lo ha distribuido a todos los miembros de Egmont. **Se ha rectificado** la presente Recomendación.

Conclusión general para la Recomendación 26

18. Había seis (6) deficiencias observadas en las acciones recomendadas del IEM y cuatro (4) destinadas a rectificar esas deficiencias. Dominica ha abordado por completo tres (3) de las acciones recomendadas, mientras que la otra sigue siendo como lo fue durante la visita in situ. La presente Recomendación **queda vigente**.
19. En la **Recomendación 35 y la Recomendación Especial I** fueron asignadas las calificaciones de PC y las deficiencias idénticas discernidas. La acción recomendada fue *que la Mancomunidad de Dominica debería ser parte en la Convención de las Naciones Unidas de 2000 contra la Delincuencia Organizada Transnacional - (Convención de Palermo) y aplicar plenamente los Artículos 3-11, 15, 17 y 19) de la Convención de Viena, Artículos 5-7, 10-16, 18-20, 24-27, 29-31, y 34 de la Convención de Palermo, Artículos 2-18 de la Convención de Financiamiento del Terrorismo y la S/RES/1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras y 1373 (2001).*
20. Dominica adhirió a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional el 17 de mayo 2013 por lo que **Se ha rectificado** la presente Recomendación.
21. La Convención de Viena ha sido implementada a través de la legislación nacional. La legislación incluye la Ley sobre la Delincuencia Organizada Transnacional (Prevención y Control), Ley de Drogas (Prevención del Uso Indebido), Ley del Lavado de Dinero (Prevención), Ley de la Unidad de Servicios Financieros, Ley de Asistencia Mutua en Materia Penal, Ley de Productos del Delito , Ley de Integridad en la Oficina Pública, Ley de Extradición, Ley de Protección de Testigos. **Se ha rectificado** la presente Recomendación.
22. **Recomendación 36, que fue clasificada como MC.** El 14 de noviembre, 2013 Dominica informó a la Secretaría que se ha abordado esta deficiencia a través de la Autoridad Central en las directrices emitidas en mayo de 2013. Un análisis de este será presentado en el 7 ° informe de seguimiento de Dominica.
23. La **Recomendación 40, que fue clasificada como MC** ha sido abordada a través de la **S.40 de la MLPA**. Esta sección se ocupa del intercambio de información con contrapartes extranjeras y establece específicamente que la UIF no debe denegar una solicitud por considerar que se trata de asuntos de naturaleza fiscal. **S 19 (2)** de la Ley de Asistencia Mutua en Materia Penal, N ° 9 de 1990 establece las condiciones en que las solicitudes de cooperación puede ser rechazadas. Asuntos fiscales no están incluidos. **Se ha rectificado** la presente Recomendación.
24. El procedimiento para hacer efectivo el Convenio del Financiamiento del Terrorismo y S/RES/1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras y la S/RES/1373 (2001) no han sido aún creadas. La deficiencia aquí queda **vigente** y en consecuencia la Recomendación 35 y la Recomendación Especial I siguen **vigentes**.
25. La **Recomendación Especial I** es como se observó en el sitio. Esta Recomendación Especial sigue **vigente**.

26. En cuanto a **la Recomendación Especial III**, Dominica fue calificado como PC y los examinadores hizo cuatro (4) recomendaciones para rectificar las deficiencias identificadas.
- i. *Fortalecer su legislación para permitir procedimientos que examinan y dan efecto a las acciones iniciadas bajo los mecanismos de congelamiento de otras jurisdicciones* - El tercer informe de seguimiento ([Dominica 3er Informe de Seguimiento](#)) tomó nota de la intervención de Dominica a través de la promulgación de la **s. 10 de la SFTAA**. Ese informe concluía, no obstante, " *Sin embargo, parece que esta enmienda no alcanza el requisito porque a pesar de que se refiere a las cuentas, fondos o bienes que hayan sido objeto del mecanismo de congelamiento del Estado requirente, parece que hay una obligación discrecional si el tribunal puede "recibir" la solicitud de la autoridad competente. Además, es muy claro en cuanto a lo que se entiende por " recibir una solicitud". Además, hay procedimientos se describen, que darán cumplimiento a dicha acción por el tribunal "* Este tema ha sido abordado por Dominica en la **s. 8 de la SFT (A) 2013**. Por consiguiente, el tribunal u otra autoridad competente podrá recibir una solicitud de un tribunal de otro Estado para identificar, congelar, incautar, confiscar o decomisar bienes, o cualquier otra propiedad de los correspondientes valores, productos o instrumentos, conectado al delito previsto en la SFTA o cualquier otra promulgación. Se ha rectificado esta deficiencia. Dominica también ha remitido a la Secretaría una copia de los Procedimientos de las Autoridades Centrales de las Cámaras de la Procuraduría General. En la página 13 bajo el título " Solicitud de orden a favor de la jurisdicción extranjera" los procedimientos a seguir cuando se persigue una solicitud de una jurisdicción extraña a tener una orden ejecutada en Dominica se detallan. ***Se ha rectificado esta deficiencia.***
 - ii. *Poner en práctica mecanismos eficaces para la comunicación de las acciones adoptadas en el marco de los mecanismos de congelación* - Los Procedimientos de la Autoridad Central describen los procedimientos que se emplearán al recibir una orden de congelación de otra jurisdicción. El documento en la PARTE A esboza las acciones que se tomarán tanto a nivel nacional como en relación con cualquier solicitud extranjera recibida. ***Se ha rectificado esta deficiencia.***
 - iii. *Crear procedimientos apropiados para autorizar el acceso a fondos u otros activos que fueron congelados en virtud de la S/RES/1267 (1999)*-Esto se logra a través de los procedimientos de la Autoridad Central. En la página 12 "El acceso a los fondos" los procedimientos a emplear por alguien que desea tener acceso a fondos u otros bienes congelados en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Seguridad 1267 (1999) y su sucesor Resolución 1373 (2001) se detalla. ***Se ha rectificado esta deficiencia.***
 - iv. *Emitir una guía clara a las instituciones financieras y de las personas que puedan estar en posesión de fondos o activos específicos o temprano puedan entrar en posesión de tales fondos o activos.* Dominica ha modificado la SFTA de 2003 mediante la promulgación de una nueva **S.47**. En **S.47 (1)** ahora hay una obligación de la FSU para emitir directrices a las instituciones financieras o personas en posesión de los fondos relacionados con un grupo terrorista o terroristas, incluidos los fondos que son objeto de una orden de embargo preventivo. La FSU ha emitido las directrices que se recircula al sector financiero el 14 de noviembre de 2013 y remitido a la Secretaría una copia de la comunicación. ***Se ha rectificado esta deficiencia.***
27. La acción de Dominica ha dado lugar a la rectificación de todas las deficiencias señaladas por los examinadores. Por consiguiente ***se ha rectificado*** la Recomendación Especial III.
28. Con respecto a **la Recomendación Especial V** los examinadores aplica una calificación PC y señaló cuatro (4) deficiencias para las que se requiere una acción correctiva. El quinto informe de

seguimiento ya ha detallado que la acción positiva de Dominica, que se tradujo *en la rectificación de las tres primeras deficiencias*.

29. La cuarta deficiencia en los examinadores de discernir que no había medidas o procedimientos adoptados para permitir que las solicitudes de extradición y los procedimientos relativos a los actos terroristas y la financiación de delitos de terrorismo sean manejados sin demora injustificada se aborda parcialmente en la Parte B de los Procedimientos de la Autoridad Central en que las solicitudes de extradición en relación con la financiación del terrorismo está cubierta. Aquí los procedimientos a ser adoptados por Dominica al acceder a las solicitudes de extradición se plasman plenamente, pero no parece haber ninguna indicación sobre el plazo para hacerlo. La deficiencia queda *vigente*.
30. La acción de Dominica ha abordado plenamente tres (3) de las cuatro (4) deficiencias. La presente Recomendación queda *vigente*.

V. EXAMEN DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN RELACIÓN CON LAS OTRAS RECOMENDACIONES

31. **Recomendación 8, que fue calificada como NC** aún sigue con la deficiencia observada en el quinto informe de seguimiento. La presente Recomendación queda *vigente*.
32. **Recomendación 9, que fue calificada como NC** sigue con la deficiencia observada en el quinto informe de seguimiento. La presente Recomendación queda *vigente*.
33. **En la Recomendación 12, que fue calificado como NC**, las deficiencias de Rec. 8 y 9 son aplicables. La presente Recomendación queda *vigente*.
34. La **Recomendaciones 15** sigue en suspenso. Los examinadores habían hecho dos (2) recomendaciones dirigidas a mejorar la calificación de PC que se había asignado. La primera recomendación de exigir a las instituciones financieras para mantener las funciones de auditoría independientes para comprobar el cumplimiento de procedimientos, políticas y controles sólo ha sido parcialmente abordada mediante **r.3 (1) (a) (v)** del ML (P) R 2013 porque no hay obligación de que la función de auditoría a se refiere debe ser independiente y con recursos suficientes. Por consiguiente, la deficiencia observada permanece *vigente*. La segunda recomendación de exigir a las instituciones financieras también tienen procedimientos internos relativos al financiamiento del terrorismo no ha sido aún abordado por tanto, también esta deficiencia queda *vigente*. La presente Recomendación queda *vigente*.
35. **Recomendación 16, que fue clasificado como NC** aún queda con las deficiencias indicadas en el quinto informe de seguimiento. Esta recomendación queda *vigente*.
36. **Recomendación 18 fue calificado como NC** había (2) acciones recomendadas para rectificar las deficiencias observadas en el MER. (1) *Para las instituciones financieras no se debe permitir la entrada en, o continuación de relaciones de corresponsalía bancaria con bancos pantalla* y (2) *Las instituciones financieras deberían estar obligadas a asegurarse de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla*. La primera acción recomendada está dirigida a **R.20 (3)** de la ML (P) R 2013 cuando un banco tiene prohibido mantener una relación comercial con los bancos que no tienen presencia física bajo las leyes de los cuales fueron establecidas, a menos que sean parte de un grupo financiero sujeto a supervisión consolidada efectiva. *Se ha rectificado esta deficiencia*. La segunda acción recomendada todavía no ha sido abordada y así esa deficiencia queda *vigente*. Recomendación 18 queda *vigente*.
37. **Recomendación 19 que fue clasificada como NC**, Dominica informó anteriormente que la UIF es, *"En la actualidad realizando un análisis crítico de un sistema de información efectivo"*. Durante este período Dominica presentó un documento de MS Word sin firma y sin fecha, con el membrete de la

UIF con el título **EXAMEN DE RECOMENDACIÓN DEL GAFI**. Hay que señalar de inmediato que "consideración" como se había previsto en la Recomendación 19 es un proceso formal y debe ser realizado por una entidad que se constituyó con ese fin específico. Mientras que el documento, que fue desarrollado por la UIF, que hace un caso en contra de establecer un sistema de reporte de umbral no puede ser aceptado como contrapartida formal. Esta recomendación queda *vigente*.

38. **Recomendación 20** es como se observó en la visita in situ. Esta recomendación queda *vigente*.
39. **Recomendación 21** es como se observó en la visita in situ. Esta recomendación queda *vigente*.
40. **Recomendación 22** es como se observó en la visita in situ. Esta recomendación queda *vigente*.
41. Con respecto a **la Recomendación 24**, el tercer informe de seguimiento ha señalado ya la acción por Dominica y concluyó que, *"Esta acción tiene el efecto de rectificar significativamente la deficiencia de la Recomendación 24."* En el contexto de la recomendación de los examinadores que, *"No hay ningún régimen de regulación y supervisión que asegure el cumplimiento por los casinos y demás APNFD con el régimen ALD / CFT que está en su lugar"*, Dominica está todavía por demostrar que sus casinos y otras APNFD son regulados y supervisados efectivamente para ALD / CFT. Esta recomendación queda *vigente*.
42. **Recomendación 25** es como se observó en la visita in situ. Esta recomendación queda *vigente*.
43. **En la Recomendación 27, que fue calificada como PC**, las medidas recomendadas de los examinadores es objeto de documento de política que se está elaborando actualmente. Esta recomendación queda *vigente*.
44. **Recomendación 28 que fue calificado como PC**, es como se ha señalado en el quinto informe de seguimiento. Esta recomendación queda *vigente*.
45. **Recomendación 30, que fue calificada como NC** continúa como se ha señalado en el quinto informe de seguimiento Esta recomendación queda *vigente*.
46. **Recomendación 31, que fue clasificado como NC** continúa como se ha señalado en el quinto informe de seguimiento. Esta recomendación queda *vigente*.
47. **Recomendación 32, que fue calificada como NC** continúa como se ha señalado en el informe de seguimiento quinto. Esta recomendación queda *vigente*.
48. **Recomendación 33, que fue calificada como PC** como se observó durante la visita in situ sitio. Esta recomendación queda *vigente*.
49. **Recomendación 34 que fue calificada NC** es como se observó durante la visita in situ sitio. La presente Recomendación queda *vigente*.
50. **Recomendación 38 que fue calificada PC** la situación es tal como se señaló en el quinto informe de seguimiento. La presente Recomendación queda *vigente*.
51. **Recomendación Especial VII** es como se observó en la visita in situ. Esta Recomendación especial queda *vigente*.
52. **Recomendación Especial VIII** es como se observó durante la visita in situ. Esta Recomendación Especial queda *vigente*.

53. **En la Recomendación Especial IX, que fue calificada PC** el estado sigue siendo como se señala en el quinto informe de seguimiento. Este Recomendación queda *vigente*.\

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRINCIPALES A LA PLENARIA

Recomendaciones Esenciales

54. Desde su evaluación mutua, Dominica ha modificado su legislación ALD / CFT para abordar las deficiencias en el MER en la medida en que se han abordado todas las deficiencias y Dominica se encuentra ahora en pleno cumplimiento con la totalidad de las Recomendaciones Esenciales.

Recomendaciones Clave

55. Para las Recomendaciones 3, 4, 23, 40 y REIII, Dominica ha abordado todas las deficiencias identificadas en el MER.
56. En las Recomendaciones 26, 35, 36, RE.I y RE.V Dominica ha logrado avances significativos en abordar las deficiencias. Para Rec. 35 y RE.I las convenciones están en su lugar y los diversos artículos son compatibles con la legislación nacional, sin embargo los procedimientos para la aplicación de S/RES/1267 y sus resoluciones sucesoras y la S/RES/1373 aún no están en su lugar.

Otras Recomendaciones

57. Dominica ha avanzado lo suficiente para rectificar las Recomendaciones 6, 7, 11 17, 29 y RE.VI. Se ha avanzado mucho con las Recomendaciones 15, 18 y 24. Las otras recomendaciones se mantienen como estaban en la visita in situ.

Conclusiones

58. En general Dominica ha alcanzado un nivel satisfactorio de cumplimiento con los seis Recomendaciones Esenciales y ha abordado de manera significativa todas las Recomendaciones Clave.
59. Teniendo en cuenta los importantes avances logrados por Dominica y los esfuerzos en curso a seguir abordando algunas de las deficiencias pendientes, se recomienda que la Plenaria permita a Dominica otros seis (6) meses para continuar su reforma.

Secretaría de GAFIC
14 de noviembre de 2013.

Matriz con Calificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas de la Mancomunidad de Dominica- marzo de 2013

Cuarenta Recomendaciones	Calificación	Resumen de factores que influyen en la calificación ¹	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas
Sistemas jurídicos				
1. Delito de LD	CP	<p>Los elementos físicos y materiales del delito de lavado de dinero en la Mancomunidad de Dominica no cubren ni la transformación ni la transferencia.</p> <p>Las categorías designadas de delitos - no se penaliza la Piratería (Piratas Marítimos) y la extorsión.</p>	<p>Las leyes de la Mancomunidad de Dominica deberían enmendarse a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cubrir la transformación o transferencia como dos elementos físicos y materiales adicionales del delito de lavado de dinero; • Penalizar todas las categorías Designadas de delitos no penalizados sobre todo la Piratería (Piratas Marítimos) y la extorsión 	<p>Sec. 3(1) (c) de la Ley de MLP No. 8 de 2011</p> <p>Sección 3 de la Ley de Piratería N ° 11 de 2010</p> <p>Artículo 22A de la Ley de Robo Cap: 10:33 de la D.R.L de 1990, modificado por el Sección 3 de la Ley de Robo (Enmienda) N ° 12 de 2010</p> <p>Sección 3 (1) (e) se modificará para excluir '<i>bienes que son activos del crimen, sabiendo o creyendo que los bienes son activos del crimen comete un delito</i>'. Esta frase excluida se capturará al final de la sección 3 (1) para indicar claramente que se aplica a la</p>

¹ Solo se requiere establecer estos factores cuando la calificación es inferior a Cumplida.

				<p>sección 3 (1) a, b, c, d y e. Esta enmienda se presentará al Parlamento como parte de un Proyecto de ley.</p> <p>La Sección 4 de la Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) de 2013 corrige el error mencionado en la Sección 3 (1) de la Ley del Lavado de Dinero (Prevención) N ° 8 de 2011</p>
<p>2. Delito de LD – componente mental y responsabilidad de una persona jurídica</p>	<p>MC</p>	<p>La Ley de (Prevención de) Lavado de Dinero de 2000 (Capítulo 40:07) no detalla de manera adecuada aquellos procedimientos administrativos que pueden emplearse en el trato con personas jurídicas que han sido declaradas penalmente responsables.</p> <p>No se disponen sanciones civiles o administrativas para el LD.</p> <p>No se disponen sanciones administrativas. No se confieren facultades para aplicar sanciones administrativas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Detallar adecuadamente aquellos procedimientos administrativos que pueden emplearse en el trato con personas jurídicas que han sido declaradas penalmente responsables; • Disponer sanciones administrativas y civiles • Adoptar un método que resultará en el uso más efectivo de la legislación existente. 	<p>Estas deficiencias han sido rectificadas por la MLPA No.8 de 2011 . Artículo 7 de esta Ley establece la Unidad de Servicios Financieros como la Autoridad de Supervisión sobre el Lavado de Dinero. La Sección 10 proporciona la autoridad con el poder de dar directivas mediante notificación por escrito donde hay violación de la ley. Estas directrices incluyen:</p> <p>A) Dejar de participar en cualquier actividad , conducta o práctica durante un período determinado</p> <p>B) Tomar medidas correctivas o acciones que la Autoridad considere necesaria para la institución financiera para</p>

				<p>cumplir con la ley.</p> <p>Artículo 11 de la Ley otorga a la Autoridad las facultades para administrar las sanciones administrativas . Sección 11 (2) y 12 tratan de las sanciones que pueden imponerse . La sección 11 (2) establece: "La Autoridad podrá, de conformidad con la subsección (1) -</p> <p>a) emitir una advertencia o amonestación a la institución financiera o persona que desarrolla una actividad programada ;</p> <p>b) dar instrucciones como se ve apropiado</p> <p>c) imponer a la institución financiera o persona que desarrolla una actividad programada, de conformidad con el artículo 13 , una multa , o</p> <p>d) recomendar, de conformidad con el artículo 12 -</p> <p>i) la suspensión de la totalidad o de las actividades que la institución financiera o persona que desarrolla una actividad programada hayan realizado de otro modo de conformidad con la licencia de la institución</p>
--	--	--	--	---

				<p>financiera o persona que desarrolla una actividad programada , o \</p> <p>ii) la suspensión o revocación de la licencia de la institución financiera o persona que desarrolla una actividad horario.</p> <p><i>En relación con los procedimientos administrativos que se pueden emplear en el tratamiento de las personas jurídicas que han sido encontradas penalmente responsables , se requiere explicación</i></p>
3. Confiscación y medidas provisionales	PC	<p>En la Mancomunidad de Dominica las leyes no permiten que la solicitud inicial de congelar o decomisar bienes sujetos a confiscación se haga ex parte sin previa notificación</p> <p>Las agencias del orden público, la UIF u otras autoridades competentes de la Mancomunidad de Dominica no gozan de poderes adecuados para identificar y localizar bienes que son o puedan ser objeto de confiscación o que estén sospechados de ser producto de</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las leyes o medidas en la Mancomunidad de Dominica deberían permitir que una solicitud inicial de congelar o decomisar bienes sujetos a confiscación se haga <i>ex parte</i> o sin notificación previa, a menos que esto no sea congruente con los principios fundamentales del derecho interno. Debería existir autoridad para adoptar medidas para prevenir o anular acciones, 	<p>Sec . 29 (1) de la Ley MLP N ° 8 de 2011 permite que el DPP para hacer una solicitud a la corte una orden para congelar o incautar bienes sujetos a decomiso en relación con un delito de lavado de dinero. Subsección 2 permite que el DPP para cursar dicha solicitud sin previo aviso. Artículo 29 modificado por establece que " El Director del Ministerio Público podrá solicitar al Tribunal una orden para congelar -</p> <p>a) la propiedad de , o en posesión</p>

		<p>actividades delictivas.</p> <p>Existe poca autoridad en la Mancomunidad de Dominica para adoptar medidas que eviten o anulen acciones, sean contractuales o de otro tipo, en aquellos casos en los que las personas involucradas sabían o deberían haber sabido que, como resultado de dichas acciones, las autoridades se verían perjudicadas en su capacidad para recuperar bienes sujetos a confiscación</p>	<p>contractuales o de otro tipo, en aquellos casos en los que las personas involucradas sabían o deberían haber sabido que, como resultado de dichas acciones, las autoridades se verían perjudicadas en su capacidad para recuperar bienes sujetos a confiscación.</p>	<p>o bajo el control de una persona acusada o que está a punto de ser cargado o está siendo investigado por un delito de lavado de dinero;</p> <p>b) Cualquier propiedad poseída por una persona a la que una persona mencionada en el apartado (a) ha hecho que , directa o indirectamente, un regalo " .</p> <p>Subsección 2 seguirá siendo el misma .</p> <p>Cuando una personas involucradas sabían o deberían haber sabido que como resultado de estas acciones las autoridades se verían perjudicadas en su capacidad para recuperar los bienes sujetos a confiscación , significaría que ellos ya no pueden considerarse "inocentes " tercera partes. Esto significaría que son cómplices o delincuentes de conformidad con el artículo 4 del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) , y como tal, las autoridades tendrían el poder para apoderarse de sus bienes y no habría necesidad de anular la transacción . Sin embargo , la legislación hace prever la</p>
--	--	--	---	---

				<p>evacuación de las transacciones en ciertas situaciones . Art. 11 de la Ley de Productos del Delito N° 4 de 1993 , la Sección 38A de la SFTA 3 de 2003 modificado por el artículo 16 de la SFT (Enmienda) N° 9 del 2011 y el artículo 34 de la Ley MLP . No.8 de 2011 están diseñados para ese propósito específico . Estas sección Estado "</p> <p>La Corte podrá ,</p> <p>A) Antes de hacer una orden de decomiso , y</p> <p>B) En el caso de los bienes respecto de los cuales una orden de bloqueo se hizo y que la orden fue debidamente realizada ,</p> <p>Ponga a un lado cualquier tipo de transporte o la transferencia de la propiedad que se produjo después de la toma de la propiedad o al servicio de la resolución de embargo , a menos que se realizó el transporte o la transferencia a título oneroso de una persona que actúe de buena fe o sin previo aviso</p> <p>A) Dejar de participar en cualquier actividad , conducta o práctica durante un período determinado</p> <p>B) Tomar medidas correctivas o</p>
--	--	--	--	---

				<p>acciones que la Autoridad considere necesaria para la institución financiera para cumplir con la ley.</p> <p>Artículo 11 de la Ley otorga a la Autoridad las facultades para administrar las sanciones administrativas . Sección 11 (2) y 12 trata de las sanciones que pueden imponerse . La sección de los estados : 11 (2) "La Autoridad podrá, de conformidad con la subsección (1) -</p> <p>a) emitir una advertencia o amonestación a la institución financiera o persona que desarrolla una actividad programada ;</p> <p>b) dar instrucciones como se ve apropiado</p> <p>c) imponer a la institución financiera o persona que desarrolla una actividad programada, de conformidad con el artículo 13 , una multa , o</p> <p>d) recomendar, de conformidad con el artículo 12 -</p> <p>i) la suspensión de la totalidad o de las actividades que la institución financiera o persona que desarrolla una actividad programada hayan realizado de</p>
--	--	--	--	--

				<p>otro modo de conformidad con la licencia de la institución financiera o persona que desarrolla una actividad programada , o \</p> <p>ii) la suspensión o revocación de la licencia de la institución financiera o persona que desarrolla una actividad horario.</p> <p>En relación con los procedimientos administrativos que se pueden emplear en el tratamiento de las personas jurídicas que han sido encontrados penalmente responsables , se requiere explicación.</p> <p>Sec. 29 (2) de Ley de MLP No. 8 de 2011</p> <p>N. B. La disposición se puede aplicar a los bienes en manos o que es propiedad de un tercero. Ya que el DPP puede proporcionar pruebas a la Corte a través de una aplicación que los bienes están relacionada con una persona acusada o que está a punto de ser acusado con o está</p>
--	--	--	--	---

				<p>siendo investigado por un delito de lavado de activos, el DPP puede hacer una solicitud a la Corte para una orden de congelación de los bienes. Derechos de terceros de buena fe son capturados en la sección 35 de la Ley N° 8 de 2011.</p> <p>En julio de 2010, la UIF obtuvo una orden de congelación de una casa, sus contenidos y vehículos de motor. En el mismo caso, en agosto de 2012, la UIF obtuvo una orden de congelación complementaria sobre Cuentas Bancarias y otros activos</p> <p>Se presentan las copias de las Órdenes de Congelamiento. Si la propiedad de la tercera parte satisface la amplia definición del lavado de dinero como se indica en la Sección 3 de la Ley del Lavado de Dinero (Prevención) N° 8 de 2011 ese tercero puede ser acusado del lavado de dinero y la propiedad estará sujeta a una Orden de Congelamiento. La Sección 35 de la Ley N° 8 de</p>
--	--	--	--	--

				<p>2011 exige al DPP para publicar Ordenes de Congelación. Esta sección también contempla terceros de buena fe para solicitar el recurso al Tribunal de Justicia.</p> <p>Dominica ha redactado una enmienda al Lavado de Dinero (Prevención) N ° 8 de 2011, que abordaría el comentario que dice "que Dominica no ha demostrado que las medidas de decomiso existentes puedan ejercerse sobre bienes en poder o propiedad de un tercero cuando dicho tercero no ha sido acusado de un delito. "</p>
Medidas Preventivas				
4. Leyes sobre confidencialidad congruentes con las Recomendaciones	CP	Incapacidad de las autoridades competentes de intercambiar información sin un ME ni orden judicial	<ul style="list-style-type: none"> • Dominica debería sancionar disposiciones que permitan al ECCB, la USF, la MLSA y los representantes locales intercambiar información con otras autoridades competentes. 	<p>la FSU es la Autoridad Supervisora del lavado de dinero Superintendencia en virtud del artículo 7 del Lavado de Dinero (Prevención) N ° 8 de 2011, Clausula 29 del Proyecto de Ley antes citada trata apropiadamente este comentario.</p> <p>Sec. 32 de la Ley de FSU N ° 18 de 2008 modificada por la Sección 11 de la Ley de FSU. (Enmienda) N ° 10 de 2011.</p>

				<p>Existen dos autoridades competentes realizando funciones de ALA/CFT viz la FSU (funciones reguladoras) y la UIF (funciones analíticas y de investigación).</p> <p>Las funciones reguladoras de la FSU son capturadas en la sección 9 (1) (b) de la Ley núm. 18 de 2008, enmendada por la sección 6 (a) de la Ley N° 10 de 2011 y la sección 8 de la Ley N° 8 de 2011. Según la sección 7 de la Ley N° 8 de 2011, la FSU se establece como el MLSA. Las funciones analíticas y de investigación de la UIF se capturan en la sección 4 (1) (a) de Ley núm. 7 de 2011.</p>
5. Diligencia debida respecto del cliente	NC	<p>El requisito que las instituciones financieras deberían mantener actualizados los documentos, datos e información recogidos bajo el proceso DDC no es aplicable.</p> <p>Debería hacerse cumplir la obligación de que las instituciones financieras deberían aplicar la diligencia debida permanente a relaciones comerciales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La legislación debería incluir el requisito de adoptar medidas DDC conforme a la recomendación 5. • Se debería hacer cumplir el requisito de que las instituciones financieras se aseguren de que los documentos, datos o información recogida bajo el proceso DDC se mantengan actualizados. 	<p>Las Regulaciones de Lavado de Dinero (Prevención) abordan las medidas de diligencia debida. En concreto, la regulación 10 establece la obligación de que una persona desarrolla una actividad relevante para obtener más información del cliente y también dicta medidas que deben adoptarse en relación con la relación comercial. Sección 11 aborda en curso la debida diligencia y la sección 12 se</p>

		<p>Debería hacerse cumplir la determinación por parte de la institución financiera de quién es el beneficiario real.</p> <p>Ninguna orientación para las compañías de seguros respecto de la identificación y verificación de los mandantes subyacentes, personas fuera de los tenedores de pólizas.</p> <p>Las instituciones financieras no aplican la diligencia debida intensificada a clientes de mayor riesgo.</p> <p>No se exige a las instituciones financieras aplicar medidas DDC a clientes existentes si ellos tienen cuentas anónimas.</p> <p>Los clientes comerciales que figuran en la lista de exención no presentan una declaración de origen de fondos para cada operación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se debería hacer cumplir el requisito de aplicar la diligencia debida permanente a las relaciones comerciales. • Se debería hacer cumplir el requisito de adoptar medidas razonables para determinar quiénes son los beneficiarios reales o ejercen el control último y eficaz. • Las Notas de Orientación deberían incluir orientación adicional respecto de la identificación y verificación de los mandantes subyacentes, personas fuera de los tenedores de pólizas respecto de compañías de seguros. • Las instituciones financieras deberían aplicar la diligencia debida intensificada a clientes de mayor riesgo 	<p>refiere a medidas reforzadas de diligencia debida sobre el cliente y en curso la debida diligencia.</p> <p>Hay una propuesta de enmienda del Reglamento sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) SRO4 de 2013, que prevé la información recogida en el marco del proceso de DDC se mantengan actualizados. Artículo 25 de la del Reglamento se modificará en la cláusula 4 del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) de que inserte un nuevo artículo 25A que dice:</p>
--	--	---	---	--

			<ul style="list-style-type: none"> • Se exige a las instituciones financieras aplicar medidas DDC a clientes existentes si éstos tienen cuentas anónimas. • El banco no debería mantener una lista de exención para clientes comerciales que no les exija a éstos llenar un formulario de declaración de origen de fondos para cada depósito. 	<p>"Una persona que desarrolla una actividad relevante deberá mantener los documentos, datos o información recopilada bajo este Reglamento hasta la fecha y relevante mediante la realización de revisiones de los registros existentes".</p> <p>El Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) es impuesta por el Lavado de Dinero (Prevención) N ° 8 Of 2011.</p> <p>Sección 7 de la MLPA No. 8 de 2011 establece la Unidad de Servicios Financieros ya la Autoridad de Supervisión Lavado de Dinero. Las disposiciones de la MLPA y</p> <p>Los reglamentos son aplicables mediante la sección citada anteriormente, junto con la sección 10, que permite a la autoridad para dar instrucciones a las instituciones financieras. Artículo 11 de la Ley otorga a la Autoridad las facultades para administrar las sanciones administrativas. Sección 11 (2) y 12 trata de las sanciones que</p>
--	--	--	---	---

				<p>pueden imponerse.</p> <p>La sección 10 (1) (c) del Lavado de Dinero (Prevención) SRO 4 prevé la adopción de medidas razonables para determinar los beneficiarios. Esto está de acuerdo con las medidas de DDC señalados en las recomendaciones del GAFI.</p> <p>La FSU ha establecido directrices denominadas las Directrices Anti Lavado de Dinero de 2013. El párrafo 41 de las directrices aborda la identificación y verificación de los mandantes subyacentes, personas que no sean los asegurados con respecto a las compañías de seguros.</p> <p>La sección 8, 10, 11, 12 y 22 de las Regulaciones de Lavado de Dinero (Prevención) de 2012 prevén la diligencia debida para los clientes de mayor riesgo. Sin embargo, las secciones 11 y 12 se dirigen a las situaciones de mayor riesgo. Estas secciones leen como: 11 "Una persona que desarrolla una actividad relevante empleará</p>
--	--	--	--	--

				<p>adelante medidas de diligencia debida sobre el cliente con respecto a todas las relaciones de negocios y examinar de cerca las transacciones realizadas en el curso de una relación comercial para determinar si las transacciones son consistentes con su conocimiento del cliente correspondiente , sus actividades comerciales, en su caso, y el perfil de riesgo y, en su caso, la fuente de los fondos. "</p> <p>12. "Una persona que desarrolla una actividad correspondiente se aplicará sobre una base sensible al riesgo medidas reforzadas de diligencia debida sobre el cliente y mejorado en una diligencia debida en la regla 11 en cualquier situación que por su naturaleza puedan presentar un riesgo más elevado de blanqueo de dinero."</p> <p>Secciones 11 y 12 del Borrador de los Reglamentos de (Prevención) Lavado de Activos de 2012.</p> <p>Secciones 15 y 16 del Borrador de los Reglamentos de (Prevención) Lavado de Activos de 2012.</p> <p>La Sección 11 del Lavado de</p>
--	--	--	--	---

				<p>Dinero (Prevención) SRO 4 de 2013, puede preverse una continua debida diligencia del cliente para asegurar que la información se mantenga actualizada. En virtud de esta disposición significaría que toda la información del cliente se actualiza eliminando las llamadas cuentas anónimas.</p> <p>Sección 12 del Borrador de los Reglamentos de (Prevención) Lavado de Activos de 2012.</p> <p>No se permiten cuentas anónimas en Dominica debido a los requisitos de identificación por el Reglamento de MLP (actuales y propuestos). Las secciones 3, 5, 6, 7, 8 & 9 de 14 S.R.O. de 2001 implícitamente impide la apertura de cuentas anónimas (reglamentos vigentes). Estas disposiciones se pasan a los nuevos Reglamentos de MLP en la sección 3 y la Parte III de la MLP S.R.O.</p> <p>La lista de exenta ha sido eliminada. La lista de exenta de</p>
--	--	--	--	--

			<p>hecho consistía de clientes de bajo riesgo.</p> <p>Reglamentos para ser presentados al Parlamento. Estos Reglamentos están sujetos a la resolución negativa del Parlamento.</p> <p>La Parte III del Reglamento del Lavado de Dinero (Prevención) N° 4 de 2013 establece, entre otras cosas, el requisito obligatorio para la presentación de pruebas suficientes sobre la identidad con respecto tanto a las personas físicas como jurídicas. La ausencia de presentación de esa información por parte del solicitante de negocio en el Reglamento exige que la relación no deba proceder.</p> <p>Además, se requiere información sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial.</p> <p>Se pueden encontrar medidas de control DDC adicionales en la sección 3 de las Regulaciones de Lavado de Dinero (Prevención),</p>
--	--	--	---

				<p>que establece la obligatoriedad de que las IF y APNFD mantengan los procedimientos de identificación, de acuerdo con las reglas 8, 9, 10 y 15, así como el mantenimiento de registros, informes internos, (regulación (26), los controles internos y los procedimientos de comunicación, una función de auditoría a prueba de cumplimiento, los procedimientos de selección en la contratación de los clientes y las políticas de formación inicial y cursos de actualización. Una pena de cuarenta mil dólares y una pena de prisión no superior a dos (2) años.</p> <p>Incumplimiento con la Ley del Lavado de Dinero (Prevención) y el Reglamento adoptado en virtud del mismo, invocará los poderes de la Autoridad de Supervisión del Lavado de Dinero establecido en la sección 7 de la Ley del Lavado de Dinero (Prevención) N ° 8 de 2011.</p> <p>Una gama de sanciones están a disposición de dicha Autoridad en la sección 8, 10, 11, 12 y 13 de la</p>
--	--	--	--	---

				<p>Ley de Lavado de Dinero (Prevención) en caso de incumplimiento.</p> <p>Estas sanciones van desde cartas de advertencia, emisión de directivas y directrices con respecto a las medidas que deben aplicar a los IF y las APNFD, la imposición de sanciones pecuniarias, suspensión de actividades, la revocación de la licencia o la emisión de una reprimenda.</p> <p>Secciones 10, 11, 12 y 22 Se captura un elemento adicional de las medidas de DDC requeridas en la sección 10 de las Regulaciones de Lavado de Dinero (Prevención) con respecto a ciertas actividades de IF o APNFD que deben hacer al establecer una relación de negocios. Ellos incluyen la obtención de información sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial, evidencia de la identidad cuando se lleva a cabo la transacción por una persona física o jurídica.</p>
--	--	--	--	---

				<p>Medidas de diligencia debida obligatorias en marcha capturadas en la sección 11 del Reglamento prevé la ejecución de las medidas de diligencia debida por parte de instituciones financieras y APNFD con respecto a todas las transacciones llevadas a cabo durante el transcurso de la relación comercial.</p> <p>Los clientes actuales son capturados en la sección 22, donde se da un período de seis (6) meses a la institución financiera y a APNFD para verificar la identidad de los clientes en su defecto, debe darse por concluida la relación. Sólo se podrá conceder una extensión de tiempo con previa solicitud a la Unidad de Servicios Financieros, la Autoridad de Supervisión con la supervisión sobre estos asuntos, por un período de seis (6) meses. Sin embargo, el fracaso de la institución financiera o APNFD para obtener los datos necesarios o identificar suficientemente la identidad de sus clientes, la regulación exige la terminación la</p>
--	--	--	--	---

				<p>relación.</p> <p>La Sección 12 exige que la realización de una debida diligencia mejorada sobre una base de sensible al riesgo en cualquier situación que, por su naturaleza pudiera plantear un mayor riesgo de lavado de dinero. Este requisito obliga a la actualización continua de los registros en poder de las instituciones financieras y APNFD.</p> <p>Se hace referencia a los requisitos de DDC que se obtengan por la institución financiera y APNFD sobre la identidad de los beneficiarios de las personas jurídicas adecuadas para identificar la estructura de propiedad y control de los mismos. Esto incluye documentos de constitución, las identidades de los directores, los principales propietarios y beneficiarios y cualesquier autorizados para actuar en nombre de la empresa, incluyendo su identidad.</p>
--	--	--	--	--

				<p>Estas secciones es decir, 3, 8, 9, 10, 11 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de S.R.O. 4 de 2013, entre otras cosas, se ocupa de lo siguiente: Sección 3. Sistemas y capacitación; Sección 8. Procedimientos de identificación, relaciones y transacciones comerciales, Sección 9. Identificación y verificación de la identidad del cliente, Sección 10. Más información para obtener y medidas a adoptar al establecer una relación comercial, Sección 11. Diligencia debida en curso, Sección 12. Intensificación de las medidas de diligencia debida y la diligencia debida continua; Sección 13. Medidas de identificación que se les atribuye en el intermediario, Sección 14. Procedimiento de identificación cuando el pago por correo, entrega en mano o por medios electrónicos, Sección 15. Procedimiento de identificación cuando se lleva a cabo la transacción en nombre de otro,</p>
--	--	--	--	---

				<p>Sección 16. Obligación donde se lleva a cabo el negocio en nombre de otro, Sección 17. Personas exentas de los procedimientos de identificación, la Sección 18. La evidencia de la identidad no es necesaria en determinadas circunstancias, Sección 19. Medidas en relación con las personas políticamente expuestas, Sección 20. Medidas en relación con la banca corresponsal transfronteriza, Sección 21. Transferencia electrónica de fondos para incluir información sobre el originador, Sección 22. Los clientes existentes.</p> <p>En cuanto a las secciones 17 y 18 donde no se puede requerir los procedimientos de identificación al realizar una transacción, esta exención sólo es aplicable cuando en una transacción anterior la prueba suficiente de la identidad fue presentada por el cliente que sea una persona jurídica y el cliente tiene licencia y/o está registrado y supervisado por la Autoridad, que está satisfecho en cuanto a la adecuación de las medidas tomadas por dicho</p>
--	--	--	--	---

				<p>cliente para prevenir el lavado de dinero.</p> <p>Por lo tanto, se da a entender explícitamente debido a la gama de medidas de DDC con que las IF y DFBPS tienen que cumplir a la hora de establecer o de las relaciones comerciales ya establecidas, que las cuentas anónimas no están permitidas dentro de la jurisdicción.</p> <p>Se exige a todos los clientes de las instituciones financieras y APNFD, incluidos los clientes existentes para producir información suficiente en cuanto a su identidad. Este es un mandato, en particular en las reglas 8 y 22 - Clientes Existentes. Todas las instituciones financieras y DFBPs se dan un máximo de un (1) año para actualizar todos los registros de los clientes existentes. Seis (6) meses en el primer caso y seis (6) meses adicionales en la solicitud aprobada por la Autoridad. Además, la normativa establece que la no actualización de estos</p>
--	--	--	--	--

				registros debe resultar en la terminación de la relación comercial.
6. Personas expuestas políticamente	CP	Debería hacerse cumplir la aplicación por parte de las instituciones financieras de la diligencia debida permanente a sus PEP	<ul style="list-style-type: none"> • Debería aplicarse la recomendación 6 a las instituciones financieras. • Las instituciones financieras deberían aplicar un enfoque basado en el riesgo a sus clientes PEP y continuar aplicándoles una diligencia debida intensificada. 	<p>El Reglamento 19 (1) del Lavado de Dinero (Prevención) SRO N° 4 de 2013 exige a las empresas pertinentes para poner sistemas adecuados de gestión de riesgos en el lugar para determinar si el propietario de un cliente o beneficiario efectivo es una PEP. <i>El artículo 19 (2) establece además que "cuando una persona desarrolla una actividad relevante determina que un cliente es una persona políticamente expuesta se deberá:</i></p> <p><i>(a) identificar y verificar su identidad, de conformidad con la normativa 9 y 10 de manera adecuada;</i></p> <p><i>(b) exigir a sus funcionarios y empleados para obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer o mantener relaciones de negocio con la persona;</i></p> <p><i>(c) adoptar medidas razonables para establecer el origen de los fondos y el p</i></p>

				<i>(d) llevar a cabo un mejor seguimiento regular de la relación comercial".</i>
7. Corresponsalía Bancaria	NC	<p>No se exige determinar la naturaleza de operaciones, ni la reputación del representado ni la calidad de la supervisión.</p> <p>No se evalúan los controles ni responsabilidades ALD/CFT de la institución representada.</p> <p>No se contempla procurar la aprobación de la gerencia superior antes de establecer nuevas relaciones de corresponsalía</p> <p>No existe la condición de documentar las respectivas responsabilidades ALD/CFT en relaciones de corresponsalía.</p> <p>No se exige a las instituciones financieras con relaciones de corresponsalía que involucren cuentas de transferencias de pagos en otras plazas quedar satisfechas de que las instituciones financieras</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debería introducirse e requisito específico de comprender y documentar la naturaleza de la actividad y reputación del banco representado, la supervisión de la institución y si han estado sujetos a actividades o acción regulatoria en materia de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. • Se debería exigir a las instituciones financieras evaluar todos los controles ALD/CFT de la institución representada. • Las instituciones financieras deberían documentar la responsabilidad ALD/CFT de cada institución en una relación de corresponsalía. • Las instituciones financieras deberían exigir la aprobación de la gerencia superior antes 	<p>El Reglamento 20 del Lavado de Dinero (Prevención) (MLP) de 2012 especifica los requisitos para las instituciones financieras en lo que respecta a cruzar la frontera corresponsalía bancaria y relaciones similares. Esta sección describe los requisitos de identificación del cliente, evaluación de anti-lavado de dinero de la entidad controla para comprobar que son adecuados y eficaces, y en ir de debida diligencia.</p> <p>El Reglamento obliga a los bancos a identificar adecuadamente y verificar los bancos encuestados, reunir información suficiente y determinar la reputación, calidad de la supervisión incluyendo si el banco demandado ha sido objeto de una investigación de lavado de dinero o la acción reguladora.</p>

		<p>representadas no han aplicado todas las obligaciones normales de DDC a sus clientes que tienen acceso a las cuentas.</p> <p>No se exige a las instituciones financieras quedar satisfechas de que la institución representada pueda proveer datos confiables de identificación del cliente a pedido.</p>	<p>de establecer nuevas relaciones de corresponsalía.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las instituciones financieras deberían asegurar que, en el caso de relaciones de corresponsalía, si participan en cuentas de transferencias de pagos en otras plazas, hayan cumplido las obligaciones DDC normales según se establecen en la R 5 y puedan suministrar la identificación del cliente relevante a pedido. 	<p>El Reglamento 20 (1) (d) de SRO N ° 4 de 2013 exige a los bancos para evaluar los controles anti lavado de dinero de un banco demandado y precisar si estos son adecuados y eficaces .</p> <p>El Reglamento 20 (1) (f) se refiere a la documentación de las responsabilidades en las relaciones de corresponsalía .</p> <p>El Reglamento 20 (1) (e) requiere que el respecto a la banca corresponsal transfronteriza, que un banco debe obtener primero la autorización de la dirección antes de establecer una nueva relación de corresponsalía ; El Reglamento 20 (2) aborda la preocupación v Prevé medidas necesarias en materia de pago a través de cuentas . La sección establece que " Cuando una relación de corresponsalía bancaria transfronteriza implica el mantenimiento de las cuentas</p>
--	--	---	---	---

				<p>por pagar - , el banco o las instituciones financieras se asegurarán de que la persona o entidad con la que se ha establecido la relación -</p> <p>(a) ha verificado la identidad y realizado</p> <p>(b)</p> <p>en curso la debida diligencia sobre tales de los clientes de que la persona que tiene acceso directo a las cuentas de la entidad financiera , y es capaz de proporcionar los datos de identificación del cliente relevantes a petición de la entidad financiera " .</p> <p>El Reglamento 20 (1) (f) se refiere a la documentación de las responsabilidades en las relaciones de corresponsalía .</p> <p>O N ° 4 de 2013 exige a los bancos para documentar las responsabilidades de las instituciones financieras en las relaciones de corresponsalía bancaria.</p> <p>Sección 20 (2) de SRO N ° 4 de</p>
--	--	--	--	--

				2013 prevé medidas necesarias en materia de pago a través de cuentas
8. Nuevas tecnologías y operaciones que no son cara a cara	NC	No existen disposiciones que exijan a las instituciones financieras contar con medidas dirigidas a impedir el uso indebido de desarrollos tecnológicos en el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo	Se debería exigir a las instituciones financieras que cuenten con medidas dirigidas a evitar el uso indebido de desarrollos tecnológicos.	
9. Terceros e intermediarios	CP	<p>Ningún requisito para que las instituciones financieras que dependen sobre una tercera parte que obtengan la información necesaria sobre los elementos del proceso DDC detallados en las Recomendaciones 5.3 a 5.6.</p> <p>El requisito que las instituciones financieras sean las responsables en última instancia para obtener la evidencia documentaria sobre todos los clientes no es aplicable.</p> <p>Las autoridades competentes deberían proveer orientación con respecto a los países en los que puede estar basado el tercero.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Deberían exigir a las instituciones financieras que dependen sobre una tercera parte que obtengan la información necesaria sobre los elementos del proceso DDC detallados en las Recomendaciones 5.3 a 5.6. • El requisito que las instituciones financieras sean las responsables en última instancia para obtener la evidencia documentaria sobre todos los clientes debe ser aplicable. • Las autoridades competentes deberían tomar en cuenta información sobre aquellos países que aplican las 	<p>El Reglamento 13 del Reglamento de MLP de 2013. "Cuando una persona desarrolla una actividad relevante se basa en un intermediario o de un tercero para llevar a cabo sus obligaciones en virtud de las reglas 8, 9,10 y 19 o de introducir negocio a ella-</p> <p>(a) Se debe estar convencido de que el tercero es capaz de proporcionar copias de los datos de identificación y otros documentos relativos a la obligación de la debida diligencia por la normativa 8,9,10 OR19 sin demora;</p> <p>(b) se asegurará de que el tercero o intermediario está regulado y supervisado, y cuenta con</p>

			<p>Recomendaciones del GAFI para determinar en qué país puede estar basado el tercero.</p>	<p>medidas establecidas para cumplir con los requisitos establecidos en la normativa 8,9,10,19,20 y 24.</p> <p>U SWP orientación pertinente y supervisada y que ha tomado medidas para cumplir con lo necesario se les dará a las instituciones financieras</p>
10. Mantenimiento de Registros	C			<p>Reglamento del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) trata del mantenimiento de registros.</p>
11. Operaciones inusuales	CP	<p>No se exige a las instituciones financieras analizar tanto como sean posibles los antecedentes y propósito de operaciones complejas, inusuales o de gran cuantía ni establecer sus conclusiones por escrito.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Mancomunidad de Dominica debería considerar enmendar su legislación para poder ordenar a las instituciones financieras que analicen los antecedentes y propósito de todas las operaciones complejas, inusuales o de gran cuantía, ya sea que las mismas se hayan completado o no, y todos los patrones inusuales de operaciones que no tengan un propósito económico aparente o legal visible. • La Mancomunidad de Dominica debería considerar 	<p>La Sección 19 de la Ley MLP N° 8 de 2011, modificada por el artículo 6 del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) cumple con los requisitos de los examinadores, ya que coloca las obligaciones señaladas en la Recomendación 11 sobre las instituciones financieras o personas que ejerzan un negocio programada. Sección 19 (1) (ii) y (iii) establece que "una institución financiera o persona desarrolla una actividad programada será tenida en - (ii) todos los patrones inusuales de transacciones, se hayan</p>

			<p>enmendar su legislación, de manera que se ordene a las instituciones financieras analizar los antecedentes y propósito de todas las operaciones complejas, inusuales o de gran cuantía, ya sea que las mismas se hayan completado o no, y todos los patrones inusuales de operaciones que no tengan un propósito económico aparente o legal visible y establecer sus conclusiones por escrito y poner las mismas a disposición de las autoridades competentes y auditores.</p>	<p>completado o no; (iii) poner insignificante transacciones periódicas , que no tienen un propósito económico o lícito aparente o visible : ' Además, el artículo 19 (1A) afirma que "una institución financiera o persona que desarrolla una actividad programada examinarán la medida de lo posible, los antecedentes y el propósito de las transacciones en la subsección (1), y mantendrá un registro escrito de sus hallazgos durante al menos siete . años "Artículo 19 (1B) establece que : " una institución financiera o persona que desarrolla una actividad programada harán los registros efectuados en virtud del inciso (1A) a disposición de su auditor”.</p> <p>Sección 19 de la MLP Ley No. 8 de 2011 para ser enmendada para incluir las nuevas secciones (2)</p>
12. APNFD – R.5, 6, 8-11	NC	No se aplican adecuadamente a las APNFD los requisitos de las Recomendaciones 5, 6, 8 a 11.	<ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias identificadas para todas las instituciones financieras en la Rec. 5, Rec. 6 	Sección 7 de la Ley de MLP N ° 8 de 2011 establece la Unidad de Servicios Financieros como la

			<p>y Recs.8-11 de las secciones pertinentes del presente informe también son aplicables a las APNFD. La implantación de las recomendaciones específicas de las secciones pertinentes del presente informe también se aplica a las APNFD.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si bien Dominica ha aprobado legislación que incorpora a las APNFD en su régimen ALD/CFT, no existe autoridad competente que asegure que las entidades estén sujetas al monitoreo y cumplimiento de los requisitos de la MLPA o las Notas de Orientación. • Los representantes con licencia deberían estar sujetos a un monitoreo y cumplimiento permanentes dado el papel que desempeñan en guardar y mantener información sobre beneficiarios reales en el caso de las IBC y otras sociedades que ellos inscriben. 	<p>Autoridad de Supervisión sobre del Lavado de Dinero</p> <p>Sección 9 (1) (b) de la Ley de FSU No. 18 de 2008 como modificada por la sección 6 de la ley No. 10 de 2011.</p> <p>Partes II y III del Borrador de los Reglamentos de MLP de 2012</p> <p>APNFD constituyen un subconjunto de "negocio relevante" según lo identificado en la Sección 2 (1) de SRO N ° 4 de 2013. Así, la SRO es aplicable a las APNFD.</p> <p>La FSU SWP aborda la captura de datos durante el año</p>
--	--	--	--	--

			<ul style="list-style-type: none"> • Debería existir alguna forma de captura de datos durante el año por parte de la USF fuera del reporte de ROS a la MLSA según lo exige la MLPA. 	
13. Reporte de operaciones sospechosas	NC	<p>El requisito de reportar operaciones sospechosas debería estar vinculado a todas las operaciones y no solo a las operaciones complejas, inusuales y de gran cuantía</p> <p>No se exige reportar los intentos de operaciones.</p> <p>El reporte de un ROS debería no operaciones que estén vinculadas al financiamiento del terrorismo, terrorismo, actos terroristas y organizaciones terroristas.</p> <p>La legislación no exige que los ROS sean reportados a la UIF.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debería exigirse a las instituciones financieras que presenten ROS a la UIF. • Asimismo, debería exigirse a las instituciones financieras que reporten operaciones sospechosas en el caso de intento de operaciones. • La obligación de elaborar un ROS vinculado al lavado de dinero debería aplicarse a todo los delitos que se incluyen como delitos determinantes bajo la Recomendación 1. • El reporte de ROS debería incluir las operaciones sospechosas vinculadas al terrorismo, el financiamiento del terrorismo, las organizaciones terroristas y los actos terroristas. 	<p>Sec. 19 (2) de) del Proyecto de Ley MLP N ° 8 de 2011 prevé la notificación de todas las transacciones, la transacción propuesta, o los intentos de operaciones que plantea la sospecha razonable de estar relacionados con delitos de lavado de dinero o productos del delito al Director de la UIF.</p> <p>2011 Ley incluye una nueva parte, que trata de las operaciones sospechosas. Sección 19 (A) (2) de SFTA N ° 3 de 2003, modificado por el artículo 11 de la SFT (Enmienda) Ley N ° 9 de 2011 exige a las instituciones financieras a informar a la UIF donde se "<i>sospecha o tiene motivos razonables para sospechar-</i></p>

14. Protección y prohibición de advertencia de irregularidades (<i>tipping-off</i>)	CP	La prohibición contra de “ tipping off ” no extiende a los directores, oficiales y empelados de las instituciones financieras.	<ul style="list-style-type: none"> • El delito de advertencia de irregularidades (<i>tipping off</i>) también debería ser ampliado para incluir directores, oficiales y empleados de las instituciones financieras. 	<p>Sec. N ° 5 del Proyecto de Ley MLP N ° 8 de 2011</p> <p>Sección 21 de la Ley de MLP No. 8 de 2011.</p> <p>La disposición de advertencia de irregularidades (<i>tipping off</i>) en la Sección 5 de la Ley MLP N ° 8 de 2011 hace referencia a ‘una persona’ que se define en términos generales en la Sección 2 (1) de la citada Ley, y se refiere específicamente a los directores, funcionarios y empleados de la Sección 21 del Ley No. 8 de 2011.</p>
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	CP	<p>Las instituciones financieras no mantienen una función de auditoría independiente que ponga a prueba el cumplimiento de procedimientos, políticas y controles.</p> <p>Los procedimientos internos no incluyen el financiamiento del terrorismo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debería adherirse al requisito de mantener funciones de auditoría independientes que pongan a prueba el cumplimiento de procedimientos, políticas y controles. • El requisito de que las instituciones financieras cuenten con procedimientos internos sobre lavado de dinero debería también incluir el financiamiento del 	<p>Los Reglamentos de MLP 2012 para ser modificado para incluir la nueva sección 3 (1) (a) (v) y (vi).</p> <p>Desarrollo de Reglamentos de CFT por la FSU.</p> <p>Presentación de los Reglamentos al parlamento según la sección 54 (3) de la Ley No. 8 de 2011.</p>

			terrorismo.	<p>Sección 3 (1) (a) (v) de SRO N ° 4 de 2013 requiere que una persona quien desarrolla una actividad relevante para mantener un función de auditoría para comprobar el cumplimiento con los procedimientos, las políticas y los controles anti lavado de dinero.</p> <p>Sección 3 (1) (a) (vi) del SRO citado requiere el mantenimiento de los procedimientos de selección para asegurar altos estándares en la contratación de empleados</p>
16. APNFD – R.13-15 y 21	NC	<p>No hay una aplicación eficaz de las R. 13-14, R 15 y 21.</p> <p>No existe un organismo competente que imponga sanciones/multas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> No existe un organismo específico encargado de la obligación de aplicar sanciones a las APNFD sin mediar una orden judicial. Asimismo, la USF no realiza un monitoreo permanente ni chequeos de cumplimiento a dichas entidades o personas para asegurarse de los requisitos de las Recs.13-14, R 15 y 21 se cumplan , en particular en lo referido a los transmisores internacionales de dinero y representantes con licencia. 	<p>A través de la sección 7 de la Ley MLP N ° 8 de 2011, la FSU se carga con la obligación de aplicar sanciones a los DFNBPs sin solicitar previamente una orden judicial. Artículos 9-12 de la Ley describe las medidas que la autoridad puede tomar, ninguno de los cuales requiere una orden judicial.</p> <p>Sección 11 y 12 del Proyecto de Ley MLP N ° 8 de 2011 establece disposiciones para la imposición de sanciones a las instituciones</p>

			<ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda que se asigne a una autoridad competente (USF) la responsabilidad jurídica de imponer sanciones o multas así como también la de realizar un monitoreo y cumplimiento permanentes. 	<p>financieras y entidades programadas. Estas sanciones incluyen la imposición de multas. Sección 12 (C) de la Ley establece disposiciones para la imposición de una "sanción pecuniaria" a las entidades de horario o instituciones financieras.</p> <p>Sección 9 (1) (b) del Proyecto de Ley FSU N ° 18 de 2008 modificado por la Sección 6 del Proyecto de Ley FSU (Enmienda) N ° 10 de 2011</p> <p>La FSU ha establecido un programa de trabajo estructurado en agosto de 2012, que incluye monitoreo in situ y vigilancia fuera de situ de entidades programadas. La FSU ha realizado inspecciones in situ de bancos comerciales y dos bancos offshore.</p> <p>Sección 7 de la Ley MLP N ° 8 de 2011 y la Sección 9 (1) (b) de la Ley de FSU N ° 18 de 2008 establece la FSU como la autoridad reguladora / supervisora de las entidades programadas. APNFD</p>
--	--	--	---	--

				<p>constituyen entidades previstas.</p> <p>La FSU SWP de agosto 2012 se centró en las inspecciones. Se envía un SWP aún más desarrollado.</p> <p>Secciones 11, 12 y 13 de la Ley MLP N ° 8 de 2011 autoriza a la FSU para aplicar sanciones administrativas a las APNFD</p>
17. Sanciones	NC	<p>Falta de un organismo regulador designado que aplique sanciones/multas y ausencia de un proceso claramente definido en la ley o en las notas de orientación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debería haber un organismo competente designado para imponer sanciones/multas administrativas y civiles por incumplimiento de los requisitos de la legislación/régimen ALD/CFT. Asimismo la legislación debería definir el proceso de aplicación de estas sanciones. 	<p>Sección 7 del Proyecto de Ley MLP No.8 de 2011.</p> <p>Sección 7 de la Ley MLP No.8 de 2011 ha establecido la FSU como la autoridad supervisora Lavado de Dinero. En virtud del artículo 9 de la Unidad tiene la facultad de emitir directrices y la sección 10-12 da la unidad de la autoridad para imponer sanciones administrativas y de otro tipo a las instituciones financieras y entidades previstas para el incumplimiento de los requisitos de la Ley y el Reglamento, que reflejan los requisitos ALD / CFT. Las secciones también se definen el procedimiento para la aplicación de estas sanciones.</p>

				<p>Sección 11 y 12 del Proyecto de Ley MLP N° 8 de 2011</p> <p>Sección 47 (1) de la SFTA No.3 de 2003 como fue modificada por la Sección 17 de la Ley de SFT (Enmienda) No. 9 de 2011.</p> <p>Sección 7 de la Ley MLP N° 8 de 2011 y la Sección 9 (1) (b) de la Ley de FSU N° 18 de 2008 establece la FSU como la autoridad reguladora / supervisora de las entidades programadas. La FSU SWP de agosto 2012 se centró en las inspecciones. Se envía un SWP aún más desarrollado.</p> <p>Secciones 11, 12 y 13 de la Ley MLP N° 8 de 2011 autorizan la FSU para aplicar sanciones administrativas a las entidades programadas. La sección 47 (1) de la SFTA N° 3 de 2003, modificado por la Sección 17 de la Ley N° 9 de 2011 establece sanciones administrativas relacionadas con el financiamiento del terrorismo</p>
--	--	--	--	---

18. Bancos pantalla	NC	<p>No se puede hacer cumplir el requisito de que los bancos locales y offshore no entablen una relación de corresponsalía bancaria con bancos pantalla.</p> <p>No se exige a las instituciones financieras asegurarse de que las instituciones financieras representadas no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se debería permitir a las instituciones financieras entablar o continuar una relación de corresponsalía bancaria con bancos pantalla. • Debería exigirse a las instituciones financieras que se aseguren de que las instituciones financieras representadas en un país extranjero no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla. 	<p>El Reglamento 20 (3) del Lavado de Dinero (Prevención) SRO4 de 2013 prohíbe la relación bancaria con bancos pantalla. La sección establece que <i>"Un banco no deberá mantener una relación comercial con los bancos que no mantienen una presencia física bajo las leyes de los cuales fueron establecidas, a menos que sean parte de un grupo financiero sujeto a supervisión consolidada efectiva ."</i></p>
19. Otras formas de reporte	NC	<p>No hay prueba de que Dominica haya considerado la factibilidad y utilidad de aplicar un sistema de reporte de efectivo con un umbral fijo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda a la Mancomunidad de Dominica que considere la implementación de un sistema mediante el cual se exige el reporte a la UIF de todas las operaciones (en efectivo) que superen un umbral fijo. En este sentido, la Mancomunidad de Dominica debe incluir como parte de la consideración los posibles aumentos en la cantidad de informes RTS presentados, el tamaño de ese aumento en comparación con los recursos disponibles para el análisis de la información. 	<p>La UIF está llevando a cabo un análisis crítico de un sistema de reporte sobre dinero en efectivo. Se generará el documento en junio de 2013.</p> <p>Dominica ha considerado la factibilidad y utilidad de implementar un sistema de notificación de divisas umbral fijo. Se adjunta un documento titulado "Informe sobre la Recomendación 19 del GAFI", que proporciona las medidas necesarias adoptadas para demostrar el cumplimiento de esta recomendación</p>

20. Otras APNFD y técnicas seguras de operación	CP	Los procedimientos adoptados para las técnicas modernas y seguras son ineficaces	<ul style="list-style-type: none"> • Se necesitan más inspecciones <i>in situ</i>. • La MLPA debería catalogar técnicas modernas y seguras de operaciones Ley sobre el Lavado de 	
21. Atención especial a países de mayor riesgo	NC	<p>No existen medidas que exijan a las autoridades competentes asegurarse de notificar a las instituciones financieras sobre debilidades ALD/CFT en otros países.</p> <p>No existen disposiciones que permitan a las autoridades competentes aplicar contramedidas a países que no apliquen o apliquen insuficientemente las Recomendaciones del GAFI.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se deberían establecer medidas eficaces que aseguren que las instituciones financieras estén notificadas de las inquietudes que existen acerca de debilidades ALD/CFT en otros países. • Deberían existir requisitos que contemplen la aplicación de contramedidas a países que no apliquen o apliquen insuficientemente las Recomendaciones del GAFI. 	
22. Filiales y sucursales en el extranjero	CP	Requisito de informar al supervisor del país de origen cuando las leyes y directrices locales prohíben la implementación	<ul style="list-style-type: none"> • Informar al supervisor de su país de origen cuando una filial o subsidiaria en el extranjero no puede cumplir con las medidas adecuadas ALD/CFT debido a prohibiciones de las leyes, normas y otras medidas locales. 	

23. Regulación, supervisión y monitoreo	NC	<p>No existe una autoridad competente con la responsabilidad asignada de monitorear y garantizar el cumplimiento de los requisitos ALD/CFT.</p> <p>No existe un organismo específico al que se le asigne la responsabilidad de conducir exámenes <i>in situ</i> y un monitoreo periódico fuera del sitio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se debería conferir a la USF autoridad jurídica para asegurar el cumplimiento de la MLPA, sus Normas y las Notas de Orientación Anti lavado de Dinero. Asimismo, la Unidad debería implantar un programa de trabajo estructurado, aprobado por el Director Financiero, que asegure un monitoreo permanente <i>in situ</i> y fuera del sitio. Estas medidas deberían ser aplicables a todas las instituciones sujetas a la regulación y supervisión de la USF. Igualmente se debería asignar jurídicamente a la Unidad la responsabilidad de otorgar licencias o de inscribir a las APNFD y aquellas instituciones financieras que no estén bajo la esfera del ECCB. 	<p>La Sec. 9 (1) (b) de la Ley 18 de FSU 2008 habla ampliamente para el control del cumplimiento por los sujetos obligados. Este monitoreo puede tomar la forma de cualquiera de fuera de las instalaciones y el lugar o los dos tipos de control.</p> <p>Bajo el Lavado de Dinero (Prevención) NO.8 de 2011, se hizo la FSU la Autoridad de Supervisión del Lavado de Dinero. El proyecto de enmienda FSU modificará</p> <p>Sección 6 (2) del Proyecto de Ley sobre Negocios de Servicios Financieros N ° 8 de 2010 A pesar de que el ministro es el que en realidad emite la licencia, la FSU es la que se encarga de la importante tarea de llevar a cabo las investigaciones para determinar la naturaleza de los negocios de los solicitantes, de que el solicitante sea una persona idónea para llevar a cabo negocio, entre otras cosas. Como tal, la FSU tiene un papel fundamental en la concesión de licencias.</p>
---	----	---	---	---

				<p>Sección 39 del Proyecto de Ley IBC N ° 10 de 1996. Anexo V del Proyecto de Ley sobre Negocios de Servicios Financieros N ° 18 de 2008 (punto 4)</p> <p>Secciones 4 y 5 (2) del Proyecto de Ley sobre Sociedades Cooperativas N ° 2 de 2011</p> <p>La FSU ha establecido un programa de trabajo estructurado en agosto de 2012, que incluye monitoreo in situ y vigilancia fuera de situ de entidades programadas. La FSU ha realizado inspecciones in situ de bancos comerciales y dos bancos offshore.</p> <p>Proyecto de Ley para ser presentado al Parlamento para la modificación de la Sección (a) de la Ley No. 10 de 2011 para incluir ‘vigilancia fuera de situ’</p> <p>El programa de trabajo estructurado FSU (SWP), creado</p>
--	--	--	--	---

				<p>en agosto de 2012 se centró fundamentalmente en las inspecciones. Se adjunta un FSU aún más desarrollo.</p> <p>En relación con otras jurisdicciones, la vigilancia fuera del sitio no está legislada, ya que no es necesario legislar la vigilancia fuera del sitio. Sin embargo, Dominica tiene la intención de presentar la modificación legislativa ante de la Plenaria de mayo.</p> <p><u>Exámenes</u></p> <p>La FSU ha llevado a cabo inspecciones in situ de las diversas instituciones financieras que figuran en la Parte 1 del Anexo de la Ley N ° 8 de 2011 y el Anexo 2 de la Ley No. 9 de 2011 para examinar el cumplimiento con la MLPA/CFTA y las notas directrices y para quedar satisfecho de que exista el pleno cumplimiento por parte del sector con los requisitos legislativos. La siguiente es una lista de las inspección in situ realizadas:</p> <p>1. National Bank of</p>
--	--	--	--	--

				<p>Dominica; 8 de agosto ,2012; evaluación del riesgo ALD/CFT</p> <p>2. Scotia Bank; August 13,2012; evaluacion del riesgo ALD/CFT</p> <p>3. Royal Bank of Dominica; August 20,2013; evaluacion del riesgo ALD/CFT</p> <p>4. Kensington Bank; August 21,2012; evaluacion del riesgo ALD/CFT</p> <p>5. First Caribbean International Bank; August 21,2012; evaluacion del riesgo ALD/CFT</p> <p>6. Commonwealth Bank; Octubre; 18,2012; evaluacion del riesgo ALD/CFT</p> <p>7. Easy Money Financial Corporation; Octubre</p>
--	--	--	--	---

				<p>23,2012; evaluacion del riesgo ALD/CFT</p> <p>8. Western Union; Mayo de 30,2012; evaluacion del riesgo ALD/CFT</p> <p>9. Archipelago Trading; June 14,2012; evaluacion del riesgo ALD/CFT</p> <p>10. Financial Services Inc. (Fast Cash); 3 de julio,2012; evaluacion del riesgo ALD/CFT</p> <p>11. Suncard; June 19,2012; evaluacion del riesgo ALD/CFT</p> <p>12. Ready Credit; August 2,2012; evaluacion del riesgo ALD/CFT</p> <p>13. Big Edge Financial Corporation; 19 de julio,2012; evaluacion del riesgo ALD/CFT</p> <p>14. Credit Union Managers</p>
--	--	--	--	---

				<p>and Compliance Officers; 14 de noviembre, 2012; evaluación del riesgo ALD/CFT</p> <p><u>Exámenes Offsite</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • El Programa del Cumplimiento ALD / CFT de las instituciones fue presentado a la Unidad de Servicios Financieros durante el período de agosto, 2012 a diciembre, 2012, cuando se realizó una evaluación offshore para evaluar el nivel de prudencia y cumplimiento que existe en diversas instituciones en lo que respecta a la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Durante esta evaluación fueron las siguientes áreas: el perfil de riesgo de las entidades, el volumen de los negocios, la naturaleza de los negocios, base de clientes, productos y servicios ofrecidos, programa de capacitación, eficacia del oficial de cumplimiento,
--	--	--	--	--

				<p>presentación de informes y mantenimiento de registros, diligencia debida del cliente, conocer sus empleados y clientes y programas de identificación de clientes.</p> <p>Como parte del programa de trabajo estructurado de la Unidad de Servicios Financieros, se espera que durante el trimestre que finalizó en junio de 2013 se llevará a cabo el proceso de seguimiento tanto in situ como de todas las entidades Programadas y con énfasis sobre la evaluación continua de estas instituciones.</p> <p>La FSU ha desarrollado un manual de inspección in situ atiende específicamente para hacer frente a los aspectos de AML / CFT. Este manual se puede utilizar como una guía y proporcionar asistencia en la realización de inspecciones in situ en las entidades financieras y la DFNB</p> <p>Los miembros de la FSU que se encargan de llevar a cabo</p>
--	--	--	--	---

				<p>inspecciones in situ pronto serán sometidos a proceso de certificación de CAM con el fin de dotarlos de las herramientas más útiles para la realización de las inspecciones. Esto también le ayudará en el área de demostrar que la FSU tiene experiencia suficiente en cuanto a la formación de sus examinadores.</p> <p>La FSU también ha hecho algunas mejoras a su programa de trabajo en el intento de proporcionar la información necesaria a partir de los examinadores. El proceso de la actualización del programa de trabajo estructurado es continuo. Una copia del programa de trabajo estructurado y el Manual de Inspección se adjuntan.</p>
24. APNFD – regulación, supervisión y monitoreo	NC	<p>No existen medidas reguladoras/supervisoras establecidas para asegurar el cumplimiento con las leyes y lineamientos ALD/CFT ni se asigna a la USF la responsabilidad de monitorear y asegurar el cumplimiento de los requisitos ALD/CFT.</p>	<ul style="list-style-type: none"> No existe un régimen exhaustivo de regulación y supervisión que garantice el cumplimiento del régimen ALD/CFT por parte de los casinos y demás APNFD. Asimismo, no existe un organismo regulatorio designado que cumpla dicha 	<p>Sección 7 y 8 del Proyecto de Ley MLP N° 8 de 2011 estableció la FSU como la autoridad supervisora Lavado de Dinero. En virtud del artículo 9 de la Unidad tiene la facultad de emitir directrices y la sección 10-12 da la unidad de la autoridad para imponer sanciones</p>

			<p>función así como también que aplique sanciones/multas relevantes por incumplimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda que se asigne a un organismo competente, la USF, la responsabilidad de monitorear y asegurar el cumplimiento de los requisitos del régimen así como la imposición de sanciones. • La legislación ALD/CFT debería además detallar el proceso a adoptar en la aplicación de sanciones. 	<p>administrativas y de otro tipo a las instituciones financieras en caso de incumplimiento de los requisitos de la Ley y el Reglamento que refleje los requerimientos de AML // CFT. Las secciones también definen el proceso de aplicación de las sanciones</p> <p>Sección 9 (1) (b) del Proyecto de Ley FSU N ° 18 de 2008 modificado por la sección 6 de del Proyecto de Ley FSU (Enmienda) N ° 10 de 2011</p> <p>Sección 47 de la SFTA No. 3 de 2003 como modificada por la sección 17 de la Ley de SFT (Enmienda) No. 9 de 2011.</p>
25. Directrices y realimentación	NC	<p>No se emiten directrices específicas para ayudar a las APNFD y otras instituciones financieras a aplicar los requisitos del régimen ALD/CFT.</p> <p>Las SRO y demás autoridades competentes no han emitido directrices para las APNFD.</p> <p>La autoridad no ha brindado al sector financiero una realimentación adecuada y</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Autoridad debería brindar a las instituciones financieras y a las APNFD una realimentación adecuada y apropiada sobre los ROS. • La USF, además de la MLSA, debería emitir notas de orientación específicas u otras directrices focalizadas que puedan ayudar a las instituciones financieras que no sean bancos comerciales locales, así como también a 	

		apropiada sobre los ROS	APNFD a aplicar con eficacia las disposiciones de la MLPA y sus Normas.	
Medidas institucionales y de otro tipo				
26. La UIF	CP	<p>La UIF no es la autoridad central para la recepción de ROS provenientes de entidades informantes.</p> <p>En práctica los ROS están presentados ante la MLSA y las copias de los ROS se ponen a disposición de la UIF.</p> <p>La UIF no ejerce un control total sobre los ROS que mantiene en nombre de la MLSA.</p> <p>A pesar de que la UIF tiene acceso casi inmediato a los ROS presentados por las Instituciones Financieras y otras entidades catalogadas, la MLPA ordena que los ROS debieran enviarse a la Autoridad de Supervisión de Lavado de Dinero (MLSA) a quien a su vez se le ordena remitirlos a la UIF. Al mismo tiempo la ley exige que los ROS vinculados al FT debieran enviarse al Comisionado de Policía.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se debería hacer de la UIF la autoridad central para la recepción de ROS provenientes de entidades de reporte en cuanto al Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo. 	<p>Sec. 4 (1) (a) del Proyecto de Ley UIF N ° 7 de 2011 hace que la UIF la autoridad central de recepción de ROS y la información relativa a la propiedad de los grupos terroristas y el financiamiento.</p> <p>Sec. 19 (2) de la Ley MLP N ° 8 de 2011 dicta que se informó las transacciones sospechosas a la UIF</p> <p>Sec. 19 (2) del Proyecto de Ley MLP N ° 8 de 2011 En esta sección se establece claramente que las transacciones sospechas en lo relacionado con el lavado de dinero y financiación del terrorismo "se demora" se comunicarán a la "Unidad". Unidad en esta sección se refiere a la UIF. Así pues, tanto la MLPA y la SFTA reconoce la UIF como autoridad central para la recepción de STRs.</p>

		<p>Los datos están en poder de la UIF. Sin embargo, todos los datos de respaldo se alojan in situ, con lo que efectivamente se destruye el propósito de hacer el respaldo de información.</p> <p>Mientras que el presupuesto de la UIF esté controlado por el Ministerio esto podría afectar su capacidad de ser independiente a nivel operativo.</p> <p>No se da a conocer al público el informe anual elaborado por la Unidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La UIF debería ejercer un mayor control sobre su presupuesto dado que el control a cargo actualmente del Ministerio podría afectar la operación de la Unidad y hasta cierto punto su independencia. • Aunque la seguridad de la base de datos parece adecuada, la información de respaldo debería alojarse fuera del sitio a fin de asegurar que en caso de que se produzca una catástrofe en la Unidad habría oportunidad de recuperar dicha información. • La UIF debería elaborar Informes Anuales que podría ser comunicado al Público, lo que intensificaría la concientización. 	<p>Sección 19A (2) del Proyecto de Ley SFT N° 3 de 2003, modificado por la Sección 11 del Proyecto de Ley SFT</p> <p>Es un estándar internacional aceptado que las UIFs pueden ubicarse en los Ministerios de Asuntos Jurídicos o de Finanzas y como tal, tendría que cumplir con los procedimientos de contabilidad del Ministerio. La presupuestación se aborda en las secciones 10 y 11 de la Ley No. 7 de 2011. La UIF es asignada un presupuesto anual que se encuentra bajo el control directo del Director</p> <p>Análisis de un sistema de almacenamiento de copias de seguridad adecuada. Este sistema se implementará en el futuro cercano.</p> <p>Lo que se refiere al Almacenamiento fuera del Sitio de la información de la UIF; se ha adquirido una caja de seguridad y se inmovilizan en una ubicación remota segura. Copias de seguridad de bases de datos UIF se</p>
--	--	--	---	---

				<p>generan continuamente y asegurados dentro del citado seguro.</p> <p>Sec. 9 del Proyecto de Ley UIF N° 7 de 2011. Análisis de los Informes Anuales disponibles. Producción de Informe Anual para incluir información requisito.</p> <p>Cabe señalar que la UIF puede solicitar Órdenes de Incautación y Restricción bajo la égida de la sección 3(1) de la Ley 3 de 2003 y Órdenes de Confiscación bajo la égida de la Sección 8 de la Ley No. 3 de 2003 en relación a los bienes de los terroristas y grupos de terroristas.</p> <p>La UIF continúa manteniendo bases de datos completas y seguras en la Plataforma SQL de Microsoft conforme al criterio esencial 32.2 de la Recomendación 32.</p> <p>En 2012, la UIF recibió 87 informes sobre transacciones sospechosas, 15 solicitudes del</p>
--	--	--	--	--

				<p>Servicio de Policía, 6 Peticiones de UIF regionales y 6 solicitudes de los miembros del Grupo Egmont. La UIF hizo dos peticiones de Miembros de Egmont. Se cumplieron con todas las solicitudes.</p> <p>La UIF tiene una cartera activa de 22 casos con 9 casos ante el Tribunal de Primer Instancia.</p> <p>El Informe Anual de la UIF ha sido preparado por la UIF y se ha presentado ante el Parlamento. Una copia del informe se adjunta.</p>
27. Autoridades del orden público	CP	<p>Ninguna consideración para tomar medidas en cuanto al posponer o renunciar al arresto de personas sospechadas o al secuestro de dinero a los fines de identificar personas sospechadas o de recoger evidencia.</p> <p>No existe un grupo especializado en investigar el producto de actividades delictivas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La legislación interna debería contener disposiciones que permitan a las autoridades que investigan casos de LD posponer o renunciar al arresto de personas sospechadas y/o al decomiso de dinero con el fin de identificar aquellas personas involucradas en tales actividades o recoger evidencia. • Debería crearse legislación que brinde a los investigadores de casos de Lavado de Dinero y Financiamiento del 	<p>Como parte de su enfoque estratégico para ayudar en los esfuerzos para disuadir, prevenir y frenar el lavado de dinero, la CDPF ha capacitado a un grupo de agentes de policía en las investigaciones financieras, lavado de dinero y financiamiento al terrorismo e investigaciones de delitos cibernéticos. Entre 2008 y 2012, unos veintiocho (28) agentes de policía han sido capacitados para facilitar la detección, la prevención y la disuasión de lavado de dinero y el financiamiento de actividades terroristas.</p>

			<p>Terrorismo una amplia gama de técnicas de investigación que incluyan la entrega controlada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debería existir un grupo de oficiales capacitados en la investigación de fondos producto de actividades delictivas, tal vez en el NJIC, que complemente las tareas de la UIF. 	<p>Como parte de nuestro mandato de la Autoridad de Supervisión del Lavado de Dinero , la FSU es el responsable de la capacitación y la asistencia al sector en la estructuración eficiente y educar a su personal y de los que están directamente involucrados en el sector de servicios financieros . A continuación se ha impartido formación , tanto a nivel interno como externo ;</p> <p>1 . Mayo de 2012, en la educación en casa de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo por el Sr. Artherton Nesty , Superior Examinador</p> <p>2 . Julio de 2012, la formación Debe disponer a los Servicios Money sector de actividad , sobre la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo y la familiarización con los diferentes proyectos de ley</p> <p>.</p>
--	--	--	--	---

				<p>3 . 10,17 y 24 de septiembre de 2012, la formación proporcionada a Financial Services Inc. (Fast Cash) , el blanqueo de dinero y financiación del terrorismo por el Sr. Artherton Nesty</p> <p>4 . Octubre de 2012, ofrece formación a Easy Money Corporación Financiera para Combatir el Lavado de Dinero .</p> <p>5 . Noviembre de 2012, ofrece formación para el sector cooperativo en la financiación del terrorismo y el lavado de dinero</p> <p>6 . Febrero de 2013, la formación proporcionada a Archipiélago Trading / Cambio, Money Gram en la familiarización con la Ley ALD / CFT y la lucha contra el lavado de dinero .</p> <p>La Unidad de Servicios Financieros siguen garantizando que el sector financiero está bien educado en lo que respecta a la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo y, en este disco han puesto en</p>
--	--	--	--	--

				<p>marcha mediante un programa de trabajo estructurado para 2013 que pondrá mucho énfasis en la capacitación, fuera de las instalaciones y el examen in situ y los puntos de referencia cautelares relacionadas con ALD / CFT en la Mancomunidad de Dominica.</p> <p>Un documento de política se está elaborando actualmente, que se ocupará de la utilización de la entrega vigilada como una herramienta de investigación, tanto en los casos de financiación del terrorismo y el lavado de dinero. Dominica se encuentra actualmente en el proceso de redacción de memorandos de entendimiento que será utilizado por los Estados como un instrumento para la coordinación de la utilización de la entrega vigilada en la lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Este proyecto de política se describen los roles de las agencias de aplicación de la ley y el proceso para la utilización</p>
--	--	--	--	--

				de la entrega vigilada.
28. Facultades de autoridades competentes	CP	<p>No existen ningunas disposiciones en la SFTA que permiten a la UIF o al Comisario de la Policía la capacidad de exigir la presentación de récords sobre transacciones comerciales para investigaciones del FT.</p> <p>No existen disposición legal explícita para los delitos predicados en la obtención de órdenes de allanamiento para confiscar y obtener los récords sobre transacciones comerciales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La SFTA debe ser enmendada para facilitar a los investigadores con la capacidad de exigir la presentación de récords sobre transacciones comerciales. • Deben existir las disposiciones legales explícitas para los investigadores sobre los delitos predicados obtener órdenes de allanamiento que les permitirán confiscar y obtener los récords de transacciones comerciales. 	<p>En virtud del artículo 4 de los productos del delito (enmienda) de la Ley 10 de 2010, el terrorismo y la financiación del terrorismo, se han programado delitos</p> <p>Sección 46 de POCA No. 4 de 1993 Contiene disposiciones En que i) una persona es culpable de delito sin Previsto o ii) cuando la policía tiene motivos razonables para sospechar que una persona ha cometido un delito de la lista, por lo que un agente de policía puede solicitar al Juez de la Corte Suprema una orden de registro para facilitar la investigación.</p>
29. Supervisores	CP	<p>La USF no cuenta con autoridad para realizar inspecciones de las instituciones financieras, incluidas inspecciones <i>in situ</i> que garanticen un monitoreo y cumplimiento eficaces.</p>	<p>Se debería conferir a la USF autoridad para monitorear y asegurar el cumplimiento de los requisitos ALD/CFT. Asimismo, la Unidad debería poder realizar exámenes <i>in situ</i>, solicitar información fuera del sitio y se le debería otorgar facultades adecuadas de cumplimiento y aplicación contra sus titulares de licencias y registrantes que no</p>	<p>Sección 1 (3) del Proyecto de Ley FSU N ° 18 de 2008 modificado por la Sección 3 del Proyecto de Ley FSU (enmienda) No. 10 de 2011</p> <p>Sección 7 del Proyecto de Ley MLP N ° 8 de 2011 de la Ley establece la FSU como la Autoridad de Supervisión del</p>

			<p>estén sujetos a la Ley de Banca Offshore o la Ley de Operaciones Bancarias.</p>	<p>Lavado de Dinero. Artículo 8 de la Ley de MLPA No. 8 de 2011 describe las funciones de la Autoridad. La Sección 9 de la Ley establece la FSU, con la facultad de emitir directrices en relación con las normas que deben ser observadas y medidas a ser implementadas por las instituciones financieras.</p> <p>Sección 10-12 encomienda a la FSU con los poderes adecuados de aplicación, contra las entidades programadas y las instituciones financieras que incluyen la facultad de emitir directrices que figuran en el artículo 10, la facultad de imponer sanciones administrativas, como se recoge en el artículo 11, y para disponer la suspensión de actividades y suspensión y revocación de licencias, que figura en el artículo 12 de la ley</p> <p>Sección 9 del Proyecto de Ley FSU N° 18 de 2008 encomienda a la FSU con la autoridad para supervisar y garantizar el cumplimiento de los requisitos</p>
--	--	--	--	--

				ALD / CFT. Artículos 9 (1) (ad) tratan específicamente de supervisar su cumplimiento. Sección 9 en su versión modificada por el artículo 6 de la Unidad de Servicios Financieros (enmienda) de 10 de 2011 prevé el monitoreo del sitio
30. Recursos, integridad y capacitación	NC	<p>El personal de la UIF consiste solo de cuatro personas y el Investigador Senior se desempeña como administrador de sistemas que en ausencia del Director tiene que además asumir dichas funciones.</p> <p>No existe personal suficiente en la Policía, la UIF y en la Autoridad de Supervisión que pueda tratar de forma completa temas vinculados a LD, FT y otros delitos determinantes.</p> <p>El examen riguroso y permanente de los oficiales para garantizar que se mantenga el más alto nivel de integridad también es muy limitado.</p> <p>La USF debería contar con personal adecuado para cumplir con sus funciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debería ampliarse el personal de la Unidad para incluir un administrador de base de datos. • La USF no cuenta con personal adecuado. Se debería adherir al pedido de la Unidad en el que solicita personal adicional. También se recomienda poner a consideración una reestructuración de la Unidad de manera que se puedan cumplir con eficacia sus funciones de regulación y supervisión. Asimismo, la Unidad debería considerar el establecimiento de bases de datos que permitan una supervisión fuera del sitio eficaz. 	<p>Al 01 de agosto de 2012; la UIF cuenta con un personal permanente de 6 oficiales. Una responsabilidad primordial de uno de estos oficiales es la administración de base de datos. La UIF sigue manteniendo bases de datos completos y seguros en la Plataforma de Servidor SQL de Microsoft según criterios esenciales 32.2 de la recomendación 32. En 2012, la UIF recibió asistencia técnica de la ECFIAT en el manejo de casos y el desarrollo de capacidad y de la NAS de la Embajada de los Estados Unidos en el desarrollo de capacidad.</p> <p>OEA CICAD, CICTE y la ONUDD habían prestado la asistencia técnica de UIF en octubre de 2011 y está considerando el suministro de</p>

			<ul style="list-style-type: none"> • La FSU debería considerar el establecimiento de bases de datos que permitan una supervisión fuera del sitio eficaz. • Recursos técnicos – La Policía debería contar con un mejor equipo de comunicación. • Ante el aumento de la demanda de la Policía debería incrementarse el número de efectivos. • Se debería impartir capacitación especial en Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo a jueces de paz y demás jueces a fin de asegurar que los mismos se familiaricen con las disposiciones sobre decomiso, congelamiento y confiscación de bienes. • Deberían celebrarse reuniones inter agencias periódicamente entre todas las agencias responsables de 	<p>más asistencia técnica</p> <p>Personal de Aduana e Impuestos Especiales también constituye una parte importante del aparato de aplicación de la ley. Hay varias unidades de este departamento que se encargan de las investigaciones sobre lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y las 20 categorías designadas de delitos del GAFI. Estas unidades son la Unidad de Información, la Unidad de Investigación, Unidad Móvil de Gestión de Riesgos, Unidad Canina</p> <p>Se incrementó la Policía de la Mancomunidad de Dominica a quinientos (500) según la decisión del Gabinete del 2 de marzo de 2010 para la creación de cincuenta (50) nuevos puestos de Agentes de Policía. La fuerza actual es cuatrocientos sesenta con cuarenta (40) puestos vacantes principalmente debido al desgaste. en su mayoría. Unos treinta y ocho (38) reclutas</p>
--	--	--	---	--

			<p>asegurar la eficacia del régimen ALD/CFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberían existir algunas medidas que investiguen rigurosamente a los oficiales de dichas agencias a fin de que los mismos mantengan un alto nivel de integridad. • Debería existir un grupo de oficiales capacitados en la investigación de fondos producto de actividades delictivas, tal vez en el NJIC, y que complemente las tareas de la UIF. • Deberían establecerse bases de datos que puedan ser compartidas por todas las autoridades responsables de monitorear y garantizar el cumplimiento del régimen ALD/CFT en Dominica. 	<p>policiales iniciaron la formación en la Academia de Policía en Morne Bruce el 1 de marzo de 2013 y se espera que se unan a las filas de la Policía en septiembre de 2013. El Gobierno de Dominica se ha comprometido a aumentar aún más la Fuerza de Policía con la creación de cien (100) nuevas posiciones adicionales.</p> <p>El Cuerpo de Policía de Dominica presentó las pruebas de polígrafo como parte de su proceso de selección de las personas que trabajan en sectores sensibles o especiales como CID, Grupo de Trabajo Anti-crimen, Brigada de Estupefacientes, Brigada Especial y NJIC. Se realiza la prueba del polígrafo de las filas de la Policía de forma voluntaria.</p> <p>El proceso de investigación está coordinada por el Sistema de Seguridad Regional (RSS) y financiado por la Embajada de EE.UU. en Barbados. Los EE.UU. sólo proporcionan fondos para la investigación de antecedentes de</p>
--	--	--	--	---

				<p>las personas en las secciones o áreas especializadas.</p> <p>Entre noviembre de 2012 y febrero 2013 unos sesenta y ocho (68) agentes de policía fueron investigados que comprende de los altos directivos, gerentes de nivel medio y los rangos inferiores. Si hay fondos disponibles se someterá a investigación de antecedentes otras personas sensibles y de otros rangos. Se requerirá localizar el financiamiento para la contratación de personal no en áreas especializadas o sensibles y los nuevos entrantes a la Fuerza de Policía.</p> <p>El personal permanente de la Oficina del Director del Ministerio Público consiste en el Director del Ministerio Público y dos Abogados del Estado.</p> <p>Como parte del enfoque de la Fuerza de Policía de Dominica a la recopilación eficaz de información criminal, la NJIC se carga con la responsabilidad de hacer frente a la recopilación de</p>
--	--	--	--	---

				<p>información en lo que respecta a las cuestiones de seguridad nacional y no a las investigaciones de los casos del financiamiento del terrorismo y del lavado de dinero.</p> <p>Como parte de su enfoque estratégico para ayudar en los esfuerzos para disuadir, prevenir y frenar el lavado de dinero, la Federación ha capacitado a un grupo de agentes de policía en las investigaciones financieras, lavado de dinero y financiamiento al terrorismo e investigaciones de delitos cibernéticos. Entre 2008 y 2012, unos veinte y ocho (28) agentes de policía han sido capacitados para facilitar la detección, la prevención y la disuasión de lavado de dinero y la financiación de actividades terroristas.</p> <p>Recientemente, algunos de estos agentes de policía entrenados fueron capaces de proporcionar apoyo a la UIF en una de las investigaciones principales de lavado de dinero.</p>
31. Cooperación	CP	No existen reuniones conjuntas	• La Autoridad de Supervisión	Sección 15 (1) del Proyecto de

<p>nacional</p>		<p>dedicadas al desarrollo de políticas y estrategias relacionadas con la ALD/CFT.</p> <p>En la actualidad, la Autoridad de Supervisión no supervisa adecuadamente a las APNFD y demás entidades en el sector financiero.</p> <p>Deberían existir medidas establecidas de manera que las autoridades puedan coordinar entre sí el desarrollo y aplicación de políticas y actividades para combatir el LD y FT.</p>	<p>necesita expandir su actividad para asegurar que todas las entidades que puedan ser susceptibles de ser utilizadas para el Lavado de Dinero o Financiamiento del Terrorismo sean conscientes de estos peligros y adopten las precauciones necesarias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberían establecerse y mantener reuniones periódicas entre agencias en las que se puedan desarrollar políticas y acciones. • Debería existir un vínculo más estrecho entre la Autoridad de Supervisión y las APNFD. • Deberían existir en Dominica medidas que permitan la coordinación entre las autoridades en relación a novedades que se produzcan respecto de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. 	<p>Ley MLP N ° 8 de 2011</p> <p>Hay cooperación / coordinación efectiva entre los organismos locales, tales como la Aduana, la Policía, la UIF en cuanto al lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y otras categorías designadas de delitos. La aduana es parte del Grupo de Trabajo Técnico, que también forma parte de la Policía, la UIF, FSU, Legal. Hay coordinación frecuente entre la policía, las aduanas y la UIF como se destaca en la Recomendación 32, donde se llevaron a cabo ejercicios entre las Aduanas y las diversas unidades de la Policía</p>
<p>32. Estadísticas</p>	<p>NC</p>	<p>Las autoridades competentes parecen tener oportunidades limitadas para mantener</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades competentes deben mantener estadísticas exhaustivas sobre asuntos 	<p>En 2012, la UIF ha iniciado dos nuevos casos en la Corte bajo la égida de la Ley de Los Activos del</p>

		<p>estadísticas exhaustivas sobre asuntos relevantes a la eficacia y eficiencia de sistemas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, en especial en relación a investigaciones de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo- enjuiciamientos y condenas- y sobre bienes congelados, decomisados y confiscados.</p> <p>Las autoridades competentes parecen tener oportunidades limitadas para mantener estadísticas exhaustivas sobre asuntos relevantes a la eficacia y eficiencia de sistemas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo en especial en relación a datos sobre congelamiento vinculado al financiamiento del terrorismo.</p> <p>En la Mancomunidad de Dominica las autoridades competentes no llevan estadísticas exhaustivas sobre asuntos relativos a la eficacia y eficiencia de los sistemas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.</p>	<p>relevantes a la eficacia y eficiencia de los sistemas de combate de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con respecto a la MLA y otras peticiones internacionales, la Mancomunidad de Dominica debe mantener estadísticas sobre la naturaleza de tales peticiones y el plazo para responder. 	<p>crimen No. 4 de 1993, en colaboración con la Fuerza de Policía de Dominica y resultó en investigaciones de incautación de dinero en efectivo en consonancia con la División de Aduanas y Arbitrios. Actualmente, la UIF tiene seis casos involucrando a catorce personas ante la Corte. Una solicitud de Procesamiento por Papel se ha pedido a la corte para uno de estos casos. La UIF sigue manteniendo bases de datos amplias y seguras en la Plataforma de Servidor de SQL de Microsoft según criterios esenciales 32.2</p> <p>Las estadísticas de Aduanas como mantenidas y generadas a partir de su sistema de programa informático mundial SIDUNEA indica lo siguiente: 2010/2011 la incautación de divisas ascendió a EC \$ 20,158.50 para ese mismo período hubo multas impuestas por encargo para diversos delitos ascendieron a \$ 239,701.40. En el período 2011/2012, hubo Incautaciones de divisas ascendieron a \$ 736,375.70. Durante ese mismo período, se</p>
--	--	---	--	---

	<p>Sin embargo, se elaboran estadísticas anuales sobre asistencia legal mutua u otros pedidos internacionales de cooperación y todos los pedidos de asistencia mutua y extradición (incluidos pedidos de congelamiento, decomiso y confiscación) que se hagan o se reciban, en relación al LD, los delitos determinantes y FT, incluido si fueron otorgados o denegados. Sin embargo, no se elaboran estadísticas sobre la naturaleza del pedido y del marco temporal para responder.</p> <p>Si bien los evaluadores encontraron que se elaboraban estadísticas, también observaron que las autoridades competentes deberían elaborar estadísticas exhaustivas sobre asuntos relevantes a la eficacia y efectividad de los sistemas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.</p> <p>No existen estadísticas sobre pedidos formales presentados o recibidos por las autoridades del orden público en relación a ML y FT, incluido si el pedido fue</p>		<p>recibió un total de EC \$ 461,467.33 como multas impuestas por diversos delitos. Para el período 2012 Incautaciones de divisas hasta la fecha no han sido ascendieron a \$ 269,038.93 y las multas impuestas por diversos delitos en ese período ascendieron a \$ 413,874.25.</p> <p>Las estadísticas elaboradas por la Unidad Canina de la Aduana, que se estableció en abril de 2011 indica que, desde julio de 2011 hasta el presente se han realizado veintidós (22) operaciones conjuntas con la policía, lo que resultó en más de noventa y (90) kilogramos de cocaína, dos Mil ciento sesenta y dos (2.162) kilogramos de marihuana, dos mil setecientos ochenta y cinco (2.785) árboles de cannabis, siete armas de fuego y grandes cantidades de municiones han sido detenidas.</p>
--	--	--	---

	<p>concedido o denegado</p> <p>No existen estadísticas sobre exámenes <i>in situ</i> realizados por supervisores en relación a ALD/CFT y las sanciones aplicadas.</p> <p>No existen estadísticas disponibles sobre pedidos formales de asistencia formulados o recibidos por supervisores en relación a, o que incluya ALD/CFT, incluido si el pedido fue concedido o denegado.</p> <p>Falta de bases de datos que faciliten el intercambio de información entre las autoridades responsables de cumplir con los requisitos ALD/CFT.</p> <p>La Autoridad de Supervisión no es eficaz en relación a algunas entidades en el sector financiero.</p> <p>La eficacia del sistema de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en Dominica debería revisarse de manera periódica.</p> <p>No existen estadísticas exhaustivas sobre asuntos pertinentes a la eficacia y eficiencia de sistemas para combatir el lavado de dinero y el</p>		
--	---	--	--

		financiamiento del terrorismo.		
33. Personas jurídicas – beneficiarios reales	CP	<p>Falta de monitoreo y cumplimiento permanentes. La USF debería implantar un programa de ese tipo a los fines ALD/CFT así como también a los fines generales regulatorios y de supervisión.</p> <p>Debieran existir medidas establecidas para asegurar que las acciones al portador no sean utilizadas indebidamente para el lavado de dinero</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Es necesario asegurar que los representantes con licencia estén sujetos a un monitoreo y supervisión permanentes en áreas tales como mantenimiento de información actualizada sobre beneficiarios reales, otorgamiento de licencias e inscripción, en particular, en el caso de las IBC constituidas por el representante. • Se recomienda que la USF instituya el proceso de monitoreo y cumplimiento permanentes tanto para fines de ALD/CFT como para fines generales regulatorios y de supervisión. • Deberían existir medidas que aseguren que las acciones al portador no sean utilizadas indebidamente para el lavado de dinero. 	
34. Acuerdos legales – beneficiarios reales	NC	<p>Las autoridades deberían incluir información vigente y precisa sobre la titularidad final y control como parte de la información sobre fideicomisos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La información sobre fideicomitentes, fiduciarios y beneficiarios de Fideicomisos debería estar a disposición del Oficial del Registro y si no 	

		<p>internacionales que figura en el registro.</p> <p>La Inscripción de Fideicomisos no incluye información sobre el fideicomitente ni sobre otras partes de un Fideicomiso.</p> <p>Las Autoridades Competentes no tienen acceso a información sobre el fideicomitente, los fiduciarios y beneficiarios de un Fideicomiso</p>	<p>está registrada debería poder accederse a ella desde el representante local ha pedido y sin el consentimiento escrito del Fiduciario.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las Autoridades Competentes deberían poder tener un acceso oportuno a información sobre beneficiarios reales de los Fideicomisos. • Aunque en la actualidad no existen operaciones de fideicomiso en Dominica, las autoridades de dicho país deberían incluir información adecuada, precisa y vigente sobre la titularidad real y control de arreglos legales como parte de la información sobre fideicomisos internacionales que figura en el registro. 	
Cooperación Internacional				
35. Convenciones	CP	<p>La Mancomunidad de Dominica no es parte de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Mancomunidad de Dominica debería formar parte de la Convención contra la Delincuencia 	<p>Se están tomando las medidas necesarias en relación con las Convenciones de Palermo, Viena y sobre el Financiamiento del</p>

		<p>Transnacional – (Convención de Palermo.</p> <p>En la Mancomunidad de Dominica se aplican en su totalidad varios pero no todos los siguientes artículos de la Convención de Viena (Artículos 3-11, 15, 17 y 19).</p> <p>En la Mancomunidad de Dominica se han aplicado algunos, pero no todos los aspectos de los artículos 5-7,10-16,18-20,24-27,29-31 y 34 de la Convención de Palermo.</p> <p>En la Mancomunidad de Dominica se han aplicado plenamente varios pero no la totalidad de los Artículos 2-18 de la Convención sobre Financiamiento del Terrorismo</p> <p>En la Mancomunidad de Dominica no se han aplicado en su totalidad la S/RES/1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras y la S/RES/1373 (2001).</p>	<p>Organizada Transnacional – (Convención de Palermo) y aplicar en su totalidad los Artículos 3-11, 15, 17 y 19 de la Convención de Viena, los Artículos 5-7, 10-16, 18-20, 24-27, 29-31 y 34 de la Convención de Palermo, los Artículos 2-18 de la Convención sobre Financiamiento del Terrorismo y la S/RES/1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras y la S/RES/1373 (2001)</p>	<p>Terrorismo. <u>Palermo on de Palermo</u></p> <p><u>Artículo 5</u> Con la aprobación de la Delincuencia Organizada Transnacional (Prevención y Control) Bill 2013, Dominica se encuentra en cumplimiento con el artículo 5. Parte II del Crimen Transnacional Organizado Ley 13 (Prevención y Control) de 2013 tipifica como delito la actividad criminal organizada. Sección 3 de la Ley de trata en particular con la criminalización de la delincuencia organizada</p>
--	--	---	--	---

				<p>Dominica es ahora una parte de la Convención de Palermo. Además, se han introducido modificaciones legislativas que facilitan los objetivos de la Convención. Sección 4 (a) del Lavado de Dinero (Prevención enmienda) de 2013 ha hecho que ocultar, encubrir, transferir, convertir, la eliminación y la participación en las operaciones que implica la propiedad de que son producto del delito, sabiendo o creyendo que la propiedad de ser el producto del delito, un delito penal. En esta sección se cumple con el requisito de (a & b) Artículo 6 (1) de la Convención de Palermo.</p>
--	--	--	--	--

				<p><u>Artículo 7</u></p> <p>Dominica ya está en cumplimiento con el artículo 7 de la presente Convención como la mano de obra FSU y la FIU en la mano para proporcionar un régimen de supervisión para los bancos e instituciones financieras no bancarias. Además, la UIF es la autoridad central para los informes de transacciones sospechosas y la FSU es el responsable del sitio y fuera del sitio de monitoreo de las instituciones financieras. El</p>
--	--	--	--	--

				<p>Reglamento de Lavado de Activos en su conjunto trata eficazmente con debida diligencia del cliente, identificación del cliente, el mantenimiento de registros de acuerdo con los requisitos del artículo 7 (a).</p> <p>En relación con el artículo 7 (b) , el intercambio de información y la cooperación entre la policía y otras autoridades en la llanura interior , Dominica es compatible , ya que es la creación de redes y el intercambio de información entre la UIF , FSU, Aduanas y Policía, siendo las principales entidades involucradas en la lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo .</p> <p>Artículo 7 (1) (b) - Sección 19 (1) y 20 de la Asistencia Mutua en Materia Penal de 18 Cap : 12:19 contempla la aplicación de la ley y demás autoridades encargadas de combatir el lavado de dinero sean capaces de cooperar e intercambiar información a nivel</p>
--	--	--	--	--

				<p>internacional.</p> <p>Sección 3 de la Ley de la UIF establece la unidad de la UIF y la sección 4 detalla la función de la unidad de la UIF , que es la de servir de centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de dinero .</p> <p>Artículo 8 . La corrupción ha sido tipificada como delito en Dominica. Sección 38 , 39 y 40 de la Integridad en la Función Pública , la Ley 6 de 2003 crea el delito de soborno.</p> <p>Artículo 45 de la Ley trata de la presunción de corrupción. Artículo 41 de la ley tipifica como delito el que una persona para ayudar , instigar o facilitar a otra persona en la comisión de cualquier delito previsto en la presente Ley , de acuerdo con (3) El artículo 8 de la Convención.</p> <p>artículo 9</p>
--	--	--	--	---

				<p>La salida a bolsa está diseñada para hacer frente a los requisitos de (1) el artículo 9 . Sección 9 (3) se ocupa de las funciones de la comisión , el artículo 11 se refiere a los poderes de la comisión , que son necesarios para la lucha contra la corrupción.</p> <p>Lo que se refiere el artículo 9 (2) , el artículo 43-48 de la Ley aborda las penas asociadas con el incumplimiento de la ley.</p> <p>El artículo 13 de la Ley de IPO proporciona a la Comisión la suficiente independencia necesaria para disuadir del ejercicio de cualquier influencia indebida en su actuación.</p> <p>Artículo 10 . Sección 39 y 40 de la Integridad en la Función Pública , la Ley 6 de 2003 crea el delito de cohecho , que en virtud de la interpretación y cláusulas generales Ley Capítulo 03:01 se aplica a las personas jurídicas . De acuerdo con la Ley " persona incluye una empresa. " Además, la Ley de Lavado de</p>
--	--	--	--	--

				<p>Dinero (Prevención) también lo pone fuera de duda que una "persona " a los efectos de la Ley incluye una empresa. Artículo 6 y 8 delitos se aplican también a las personas jurídicas .</p> <p>La Delincuencia Organizada Transnacional (Prevención y Control) 13 de 2013 también se refiere a la responsabilidad de " una persona " que participan en actividades de crimen organizado . Sección 3 de la Ley establece la responsabilidad de una persona involucrada en el crimen organizado . Vas explicado anteriormente , la palabra "persona" se refiere tanto a las personas físicas y jurídicas . Como la responsabilidad de las personas jurídicas se captura en relación con el crimen organizado .</p> <p>Se prevé la penalización del blanqueo del producto del delito, como se indica en el artículo 6 de la Convención en la Sección 3 de la MLPA 8 de 2011 .</p> <p>Sección 3 (3) de la Ley prevé</p>
--	--	--	--	--

				<p>las sanciones asociadas con el artículo 6 . La severidad de la sentencia implica que la gravedad de la infracción se toma en consideración.</p> <p>El artículo 43 de la Ley de IPO establece sanciones para el delito de corrupción.</p> <p>artículo 11</p> <p>Sección de la Parte IV 11 de la Delincuencia Organizada Transnacional (Prevención y Control) de la Ley 13 de 2013 establece la pena por la comisión de un delito de la sección 3 (que es la penalización de la participación en un grupo organizado) que es un delito del artículo 5 . Afirma " Una persona que es declarada culpable de un delito en virtud del artículo 3 se condena basada en la acusación a una multa de 3.000.000 dólares o pena de prisión de 25 años , o ambas . "</p> <p>Teniendo en cuenta la dureza de la pena que es seguro decir que la pena de ha tenido en cuenta la gravedad del delito .</p> <p>Sección 3 (3) del Lavado de</p>
--	--	--	--	---

				<p>Dinero (Prevención) de la Ley 8 de 2011 establece la sanción por una infracción del artículo 6 (penalización del blanqueo del producto del delito) . La sección tiene en cuenta la gravedad de esos delitos y establece que: " La persona que cometa un delito en virtud del inciso (10 o (2) es responsable , en caso de condena , una multa que no exceda de cinco millones de dólares , y una pena de prisión no superior a diez años " .</p> <p>El artículo 43 de la Ley de IPO establece sanciones para el delito de corrupción, que es una infracción del artículo 8 . Dice " La persona que cometa un delito previsto en la presente parte es responsable -</p> <p>(a) El acusado y condenado a una multa de veinticinco mil dólares o prisión por un término de diez años o de ambos, multa y encarcelamiento, y (b) El procedimiento sumario, al afines cinco mil dólares o prisión por</p>
--	--	--	--	--

				<p>un período de dos años, o ambos, multa y encarcelamiento</p> <p>Y se le ordenó pagar a dicha entidad pública y en la forma que el Tribunal disponga, la cantidad o el valor de cualquier ventaja que le corresponderían, o la parte de ella que el Tribunal establezca. "Además, el artículo 44 de la Ley establece disposiciones por condenas alternativas y se modifican particulares.</p> <p>Lo que se refiere al delito de obstrucción a la justicia, que es una infracción del artículo 23, de la Sección 12 de la Delincuencia Organizada Transnacional (Prevención y Control) de la Ley 13 de 2013, tiene en cuenta la gravedad del delito en el establecimiento de la sanción. Afirma "Una persona que está condenado por el delito de obstrucción a la justicia en virtud del artículo 6 se hace responsable de sentencia condenatoria a una multa de 700,000 dólares o pena de prisión de 10 años o ambos."</p>
--	--	--	--	---

				<p>artículo 12 En relación con el artículo 12 (1-5) , sección 17-23 de los productos del delito Ley N0. 4 de 1993 describe los procedimientos que tienen que ver con el decomiso del producto del delito de los delitos enumerados en la Convención.</p> <p>El artículo 30 de la Ley de Productos del Delito N ° 4 de 1993 estipula que el Director del Ministerio Público para solicitar a la Corte una orden de restricción en contra de cualquier bien realizable en poder del demandado o bienes realizables especificado en poder de una persona distinta del demandado.</p> <p>(6) Artículo 12 - Artículo 41 de la Ley de Productos del Delito N ° 4 de 1993 da a los agentes de policía la autoridad para obligar a la presentación de documentos a través de la orden de producción de cualquier persona . También debe tenerse</p>
--	--	--	--	---

				<p>en cuenta que la palabra "persona" en esta sección también se refiere a las personas jurídicas .</p> <p>Artículo 59 de la Ley establece disposiciones para la DPP para solicitar a los tribunales una orden permitiendo a los departamentos gubernamentales para divulgar la información y los documentos que poseen que estime pertinentes para una en o procedimiento relativo a una infracción prevista .</p> <p>La sección 47 de la Ley también prevé el control de pedidos que pueden ser utilizados para obtener información en poder de las instituciones financieras por un período determinado.</p> <p>Además, el artículo 48 de la Ley de Lavado de Dinero N ° 8 de 2011 anulaciones obligaciones de confidencialidad .</p> <p>Sección 17 de la MLPA 8 de 2011 permite que el Director de la UIF para hacer una solicitud por escrito a las instituciones financieras y de las personas que ejercen una actividad comercial</p>
--	--	--	--	--

				<p>prevista para obtener acceso y hacer copias de (si es necesario) toda la información en poder de la institución.</p> <p>La provisión de (7) El artículo 12 ha sido satisfecha por el artículo 18 (3) de la ley POCA Ley 4 de 1993 y el artículo 31 (2) de la MLPA N ° 8 de 2011, que atribuye la responsabilidad de la persona que se ha beneficiado de la comisión del delito previsto probar el origen legal de la propiedad .</p> <p>artículo 13 El artículo 13 (1) - Artículos 27 a 28 de la Asistencia Mutua en Materia Penal trata adecuadamente con la prestación de asistencia a los países extranjeros designados en relación con las resoluciones de decomiso . Además, el artículo 71 de la ley POCA 4 de 1993 se ocupa de la ejecución y registro de decomiso externa y resoluciones de decomiso .</p>
--	--	--	--	--

				<p>También el artículo 16 de la Delincuencia Organizada Transnacional (Prevención y Control) 13 de 2013 establece específicamente que la Asistencia Mutua en Materia Penal se aplica a la Ley transnacional en " relación con un delito previsto en esta Ley como si el delito era un delito grave dentro del sentido del artículo 2 de la Ley , y la ayuda que se conceda se pueden solicitar para cualquiera de los fines previstos en el artículo 18 de la Convención "</p> <p>El artículo 13 (2) - Artículo 20 de la Ley de Asistencia Mutua en Materia Penal prevé en general la entrega de asistencia a un país designado en la obtención de pruebas o información pertinente a un asunto criminal.</p> <p>Sección 22 de la Ley prevé la asistencia a un país en la obtención de productos o artículos que , por el registro e incautación en caso necesario , una vez aceptada la solicitud .</p> <p>Sección 26 de la Ley prevé la</p>
--	--	--	--	---

				<p>asistencia a un país designado en la identificación, localización , seguimiento o evaluación del valor de los bienes derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito grave especificado.</p> <p>artículo 14 La Ley de Prevención de Lavado de dinero 8 de 2011 , modificado por el artículo 36 del Lavado de Dinero (Prevención) de la Ley 8 de 2013makes disposiciones para el intercambio de los fondos derivados de la venta del producto del delito con otros estados.</p> <p>Sección 36 de la Ley de Lavado de Dinero (Prevención) deja claro que la propiedad, los activos , los fondos incautados bajo la Ley de Productos del Delito serán depositados en el fondo de garantía . Secciones 36 (b) de la ley establece específicamente para el pago de dinero de los fondos para satisfacer la obligación de un Estado extranjero en relación con los bienes decomisados .</p>
--	--	--	--	--

				<p>Sección 36 (c), prevé la puesta en común de los bienes decomisados con otro Estado . Sin embargo , nuestro derecho interno no da consideración prioritaria a la devolución del producto del delito decomisados al Estado Parte requirente .</p> <p>artículo 15</p> <p>Sección 14 de la Delincuencia Organizada Transnacional (Prevención y Control) 13 de 2013 se refiere a la jurisdicción por delitos tipificados en la ley. Esto significaría que la sección se aplica al artículo 5,6 y 23 delitos .</p> <p>El artículo 15 (1) (a) - Sección 14 (e) y (f) se corresponde con el artículo 15 (1) (b)</p> <p>Sección 14 (b) corresponde al artículo 15 (2) (a)</p> <p>Sección 14 (a) y (d) corresponde al artículo 15 (2) (b)</p> <p>Artículo 59 de la Ley Marítima Internacional N ° 9 de 2000</p>
--	--	--	--	---

				<p>El artículo 59 establece : " 59 (2) En todo momento durante el período de que un buque tiene derecho a enarbolar la bandera de Dominica, el buque será sometido a la jurisdicción y el control de Dominica el Estado del pabellón exclusivo, de acuerdo con la aplicación Acuerdos de las convenciones internacionales y con las disposiciones de esta Ley y cualquier reglamento dictado en virtud del mismo .</p> <p>En relación con el artículo 15 se aplicará por los principios del derecho internacional relativos a la jurisdicción .</p> <p>(3) El artículo 16 de la Convención se ha abordado en el Anexo 3 de la Delincuencia Organizada Transnacional Ley 13 (Prevención y Control) de la Ley N ° 13 de 2013 . Los delitos previstos en esta Ley se han hecho casos de extradición .</p> <p>artículo 16 Sección 6 de la Ley de Extradición de Dominica prevé</p>
--	--	--	--	--

				<p>la detención y entrega de un fugitivo . La sección 14 (1) de la Ley de extradición prevé la detención de un fugitivo detenido en Dominica hasta que se determinen los procedimientos de extradición .</p> <p>Todas las referencias a la "Ley" en esta sección se refieren a la Asistencia Mutua en Materia Penal de Cap. 12:19 .</p> <p>artículo 18 Las mutuas de asistencia Materia Penal Cap. Ofertas de 12:19 con el artículo 18 . División 2 de la ley establece disposiciones para la asistencia general de la ley , especialmente los artículos 20 a 25 .</p> <p>Sección 19 trata sobre la aceptación o rechazo de las solicitudes en virtud de la ley. Además, el artículo 16 de la Delincuencia Organizada Transnacional (Prevención y Control) Ley 13 de 2013 establece que la Asistencia</p>
--	--	--	--	---

				<p>Mutua en Materia Penal se aplica a la Ley de la Delincuencia Organizada Transnacional.</p> <p>El artículo 18 (3) (a) - sección 7 (a) y (c) de la asistencia judicial en materia penal se ocupa de la obtención de pruebas o declaraciones de personas .</p> <p>Sección 12 de la Ley se ocupa de servicios de documentos judiciales .</p> <p>Sección 9 de la Ley aborda el tema de efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos . Afirma " que haya motivos razonables para creer que un artículo o cosa en un país de la Commonwealth podría dar o presentar pruebas o asistencia pertinente a cualquier asunto criminal, una solicitud puede transmitirse solicitando que la asistencia dada por el país en la organización de la asistencia de la persona en Dominica para dar o proporcionar la evidencia , o, en su caso, la asistencia " .</p>
--	--	--	--	--

				<p>Sección 7 (f) de la Ley aborda la obtención de muestras de cualquier asunto o cosa tomado , examinado o probado . Se enmienda el inciso (g) de esta sección prevé la obtención de toda la información pertinente a la construcción , lugar o cosa vistos o fotografiados .</p> <p>Sección 7 (d) de la Ley establece disposiciones para la obtención de copias de expedientes judiciales o expedientes oficiales que se han examinado .</p> <p>El artículo 15 de la Ley se ocupa de la asistencia a un país extranjero designado a identificar , localizar y evaluar el valor o la cantidad de los bienes derivados u obtenidos directa o indirectamente a formar la comisión de un delito grave.</p> <p>Sección 10 de la Ley se ocupa de la concesión de la ayuda en la</p>
--	--	--	--	--

				<p>organización de la asistencia de persona que podía dar o presentado pruebas o asistencia pertinente en un asunto penal.</p> <p>Artículo 23 Sección 6 de la Delincuencia Organizada Transnacional (Prevención y Control) 13 de 2013 establece el delito de obstrucción a la justicia . La sección establece que " Una persona que , en relación con un testigo o participante en el sistema de justicia involucrados en los procesos penales a los que esta Ley se aplica -</p> <p>a) Utiliza o amenaza de usar la fuerza física ;</p> <p>b) Intimida ; o</p> <p>c) Las promesas u ofrece un beneficio financiero o material , Para el propósito de interferir con el proceso judicial en el caso de los testigos, de los fines determinados en el inciso (2) , comete un delito .</p> <p>artículo 24 Protección de Testigos Ley N ° 4 2013 que ayudará a ese respecto</p>
--	--	--	--	---

				<p>a la protección de los testigos. Sección 4 de la Ley se orienta a garantizar el anonimato de testigos. Sección 6 de la Ley de ayuda a la consecución de los objetivos del artículo 4 al prever la aplicación de una orden de anonimato de testigos.</p> <p>Sección 11 de la Ley atiende a la necesidad de mantener el domicilio de los testigos privado.</p> <p>Sección 12 establece la elegibilidad de los testigos de recibir asistencia por motivos de miedo o angustia en testificar.</p> <p>Sección 16 prevé un testigo a declarar por "vínculo directo" .</p> <p>El artículo 17 prevé la testigo a declarar en la sección privada</p> <p>18 prevé vídeo pruebas y sección grabada hace 19 permite vídeo exámenes cruzados grabados o re- exámenes.</p> <p>Artículo 20 prevé el examen de testigos a través de un intermediario.</p> <p>El artículo 9 de la Asistencia para la Seguridad entre los Estados del CARICOM Ley 6 Of 2007 direcciones de las disposiciones del presente</p>
--	--	--	--	--

				<p>artículo . Se prevé que las partes contratantes acuerdan cooperar en materia de lucha contra las amenazas a la seguridad nacional y regional , reduciendo al mínimo la incidencia de delitos graves , etc.</p> <p>Protocolo para prevenir , reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños , que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.</p> <p>artículo 5</p> <p>Sección 8 de la Ley de la Delincuencia Organizada Transnacional no.13 de 2013 crea los delitos relacionados con la trata de personas .</p> <p>artículo 6</p> <p>La sección 10 (3) de la Delincuencia Organizada Transnacional (Prevención y Control) 13 f 2013 establece que "Sin perjuicio de las disposiciones de cualquier otra ley, todos los procesos judiciales llevados a</p>
--	--	--	--	--

				<p>cabo en relación con el delito de trata de personas se llevará a cabo a puerta cerrada . " se trata de una medida en un intento de proteger la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas .</p> <p>(6) El artículo 6</p> <p>Sección 13 (3) de la Ley contra la Delincuencia Organizada Transnacional prevé esto. Afirma (Cuando una persona es condenada por el delito de trata de personas, el tribunal podrá , además de cualquier pena impuesta en esta sección , para que una persona a pagar una indemnización a la víctima.</p> <p>"Artículo 13 (4) indica que la restitución debe compensar y la sección 13 (5) establece que (a pesar de la subsección (3), donde se pierde la propiedad de una persona condenada por esta Ley , en virtud de la Ley de Productos del Delito o cualquier otra ley aplicable , la restitución se pagará a la víctima en la medida de lo</p>
--	--	--	--	---

				<p>posible, de que los bienes o el producto de los mismos " .</p> <p>artículo 8</p> <p>En relación con el artículo 8 (1) del artículo 17 de la Ley de Inmigración y Pasaportes de Dominica establece disposiciones para inmigrantes ilegales a abandonar el estado.</p> <p>Sección 33 y 35 de la ley también puede ser de ayuda.</p> <p>artículo 9</p> <p>Las secciones de la Ley de Inmigración y Pasaportes enumeran a continuación acuerdo con el artículo 9 .</p> <p>Sección 6 de la Ley se ocupa de pasaportes .</p> <p>Sección 8 trata de la prohibición de los inmigrantes de entrar en el estado .</p> <p>artículo 10</p> <p>Las disposiciones de este artículo pueden ser tratados mediante la asistencia mutua en asuntos penales .</p> <p>artículo 11</p> <p>Sección 3 de la Ley de</p>
--	--	--	--	--

				<p>Inmigración y Pasaportes , que trata con el poder de búsqueda y la sección 12 acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 (2) -11 (4) .</p> <p>sección Sección 12A modificado por el artículo 4 de la ley que se ocupa de la energía a bordo y los buques de búsqueda.</p> <p>Sección 20 Protocolo contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.</p> <p>artículo 5 Sección 9 de la Ley de Armas de Fuego Cap. 15:31 ocupa de los delitos relacionados con la venta o transferencia de armas de fuego o municiones Sección 15 trata de la</p>
--	--	--	--	---

				<p>prohibición de la fabricación y de armas de fuego o municiones.</p> <p>Sección 10 ofertas de delitos especiales en cuanto a la posesión de armas de fuego en determinadas circunstancias.</p> <p>Financiamiento del Terrorismo Dominica está en conformidad con el presente artículo . Sección 4 de la represión de la financiación (Enmienda) Ley Antiterrorista de 2011 Ley No.9 de 2011 la sección 2 de la ley enmendada. La definición de la palabra "terrorista " es " una persona que lleva a cabo un acto terrorista o se involucra en una actividad terrorista. "</p> <p>Artículo 2 - Dominica está en conformidad con el artículo 2 , en virtud de la SFTA particular por el artículo 4 de la Ley que establece el acto de la financiación del terrorismo.</p> <p>Sección 4 (1) de la Ley de</p>
--	--	--	--	--

				<p>Represión de la Financiación del Terrorismo 3 de 2003 modificada por la Represión de la Financiación del Terrorismo (Enmienda) de la Ley 6 de 2013 de , con el delito de financiamiento del terrorismo. Ahora la sección se lee:</p> <p>" Una persona comete un delito en el sentido del Convenio de 1999 , quien por el medio, directa o indirectamente , ilícita y deliberadamente proporciona o recolectar fondos con la intención o con conocimiento de que dichos fondos se utilizarán en su totalidad o en parte -</p> <p>A) con el fin de llevar a cabo un acto terrorista B) por un grupo terrorista , o C) por un terrorista " .</p> <p>Sección 4 (3) cumple (a) del artículo 2 (5) y (b) .</p> <p>" Una persona comete un delito en el sentido del apartado 1 si la persona a sabiendas o intencionalmente -</p> <p>a) los intentos de cometer el delito b) participe como cómplice en la comisión de la infracción</p>
--	--	--	--	--

				<p>prevista en el párrafo (a) de esta subsección c) organice o dirija a otros a cometer el delito o para participar como cómplice en la comisión de un delito previsto en este apartado , o d) contribuir a la (b) la comisión de un delito contemplado en el apartado (a) , o (c) . Sección (4) de la ley está en conformidad con la sección 3 (5) (c) . Sección 14 de la Ley establece además las actividades que están prohibidas .</p> <p>Artículo 4 - apartado 4 establece como delitos en su legislación interna, los delitos enunciados en el artículo 2 .</p> <p>Sección 5 de la Ley se ocupa de las sanciones por una persona declarada culpable de un delito sección 4 . Sección 7 se ocupa de las sanciones por un grupo de personas condenadas por un</p>
--	--	--	--	--

				<p>delito de la sección 4 . Según el artículo 5 (1) . (b) , una entidad que comete un acto terrorista, comete un delito y es pasible de una multa de 1 millón de dólares.</p> <p>artículo 5 Artículo 5 (1) (b) de la Ley se ocupa de la responsabilidad de la sección 4 ofensiva en relación con las personas jurídicas. Sección 5 (2) establece que la responsabilidad se causa sin perjuicio de la responsabilidad penal de las personas que hayan cometido el delito . Secciones 45 del SFTA No.3 de 2003 se refiere a las sanciones generales y la sección 46 se ocupa de los delitos cometidos por las entidades . En virtud de nuestra interpretación una persona cubre entidad jurídica y la sección de definición de SFTA define a una persona como una entidad legal.</p> <p>De conformidad con el artículo 7 de la Ley, en su versión modificada por la Ley No. 9 de 2011 , en la convicción de una</p>
--	--	--	--	---

				<p>institución financiera de un delito previsto en la presente Ley , el tribunal puede ordenar una advertencia por escrito ser impuesta a los directivos y empleados de la institución, licencia de la institución financiera es susceptible de ser suspendido cancelado y una multa de hasta un millón de dólares puede ser impuesta a la entidad financiera .</p> <p>artículo 7 La sección 10 (1) y 10 (2) de la Ley SFTA No. 3 de 2003 se refiere a las disposiciones del artículo 7. En este artículo se aborda la cuestión de la jurisdicción . Dominica es competente para conocer de los delitos en esta Ley cuando se cometa -</p> <p>(a) en Dominica; (b) por un nacional o ciudadano de Dominica; (c) a bordo de un buque que enarbole la bandera de Dominica o de una aeronave registrada conforme a las leyes de Dominica en el momento de la comisión del delito.</p>
--	--	--	--	---

				<p>La sección 10 (3) se ocupa de las disposiciones del artículo 7 (2) (d) y (e).</p> <p>Artículo 7 (4) es tratada por el artículo 33 de la Supresión del Financiamiento del Terrorismo 3 de 2003 que dice: "¿Dónde está presente en Dominica a una persona que cometa un delito en virtud de la presente ley y esa persona no es extraditado a un Estado que establece la jurisdicción sobre esa persona, el director del Ministerio Público deberá procesar a la persona por la comisión del delito</p> <p>artículo 8</p> <p>(a) Sección 12 de la Ley se ocupa de las preocupaciones del artículo 8 (1 ') en términos de activos bajo cero. Afirma : " El Fiscal General , sobre la publicación de una orden de designación , por escrito emitir una orden a una entidad financiera en el Estado requiere que se congele cualquier cuenta , los fondos o bienes en poder de la institución financiera en</p>
--	--	--	--	--

				<p>nombre de una persona que o un grupo terrorista que es objeto de una orden de designación " .</p> <p>(b) La sección 23 (1) de la Ley dispone que la policía con el poder para apoderarse de los bienes utilizados en la comisión de actos terroristas . Dice lo siguiente: " El Comisionado de Policía puede incautar los bienes cuando tenga motivos razonables para sospechar que la propiedad ha sido o está siendo utilizado para cometer el delito previsto en la presente ley . "</p> <p>(c) Con respecto a la identificación de los fondos utilizados o asignados para cometer los delitos previstos en el apartado 2 del artículo 11B (a) y (b) de la Represión de la Financiación del Terrorismo (Enmienda) de la Ley 9 de 2013 pueden ser utilizados . La sección describe a las instituciones financieras a los procedimientos que deben aplicarse cuando han recibido</p>
--	--	--	--	--

				<p>la lista de las entidades designadas y se dan cuenta de que las personas en la lista tienen fondos con las instituciones financieras .</p> <p>(d) Sección 11C de la Ley se ocupa de detención en que la recepción de información de las instituciones financieras de conformidad con 11B , la investigación financiera "Unidad llevará a cabo de inmediato las investigaciones necesarias para verificar la exactitud de la información proporcionada por la institución financiera. "</p> <p>(e) El artículo 30 de la Ley de Productos del Delito Cap. 12:29 en su versión modificada por el artículo 12 de los productos del delito (enmienda) de 7 de 2013 establece que: " El Director del Ministerio Público puede solicitar al tribunal una orden de restricción en contra de cualquier bien realizable en manos de un acusado o bienes realizables especificado</p>
--	--	--	--	--

				<p>celebrada por una persona distinta del demandado " .</p> <p>(f) El artículo 32 de la Ley , modificada por el artículo 13 de los productos del delito (enmienda) N ° 7 de 2013 también se ocupa de las órdenes de protección que se pueden hacer a instancia de parte .</p> <p>(g) Además, el artículo 59 B- 59I de la Ley hacen posible para que el Estado recupere en un procedimiento civil ante el Tribunal , la propiedad que es o representa los bienes obtenidos a través de una conducta ilícita. Sección 59L afirma que el " Fiscal General puede solicitar al tribunal una orden de recuperación contra cualquier persona que cree que el Fiscal General tiene la propiedad de reembolso. "</p> <p>(h) El artículo 8 (2)</p> <p>(i) Sección 8 . (1) Cuando una persona sea condenada por un delito en virtud de la presente Parte, además de cualquier pena , el Tribunal podrá</p>
--	--	--	--	--

				<p>imponer el Tribunal</p> <p>(j) podrá ordenar el decomiso en el Estado de -</p> <p>(k) (a) los fondos cobrados o retenidos por esa persona o por cualquier otra persona en nombre de la persona condenada por la comisión de la infracción;</p> <p>(l) (b) cualquier bien utilizado por o en relación con la comisión de la infracción , y</p> <p>(m) (c) Todos los fondos , bienes o activos derivados de cualquier transacción de la persona condenada o en relación con el cual el delito sea cometido .</p> <p>(n) (2) Antes de hacer un pedido en virtud del inciso (1) , el Tribunal deberá dar a cada persona que parezca tener interés en los fondos, bienes o activos para los que se propone el fin de realizar, una oportunidad de ser escuchados .</p> <p>(o) (3) Bienes, fondos y bienes decomisados al Estado en virtud del inciso (1) recaerá automáticamente en el Estado</p> <p>-</p>
--	--	--	--	---

				<p>(p) (a) Si la apelación se ha hecho en contra de la orden, en</p> <p>(q) la resolución definitiva de la apelación , y</p> <p>(r) (b) si no hay apelación se ha hecho en contra de la orden, al final del período dentro del cual se podrá apelar contra la orden . Cabe señalar que el artículo 8 , se complementa con la sección 37 de la ley.</p> <p>(s) La sección 38 (1) además: "</p> <p>El Fiscal General podrá solicitar a un juez una orden de decomiso en relación con -</p> <p>(t) (a) bienes de propiedad o controlada por, o en nombre de un grupo terrorista o terrorismo , o</p> <p>(u) (b) la propiedad que ha sido, está siendo o será utilizado , en su totalidad o en parte, para cometer o facilitar la comisión de un acto terrorista.</p> <p>Sección 4 de la Ley de Productos del Delito Cap : 12:29 modificado por el artículo 5 de</p>
--	--	--	--	---

				<p>los productos del delito (Enmienda) 7 de 2013 establece que: " Cuando una persona es condenada por un delito de la lista cometidos después de la entrada en vigor de la presente Ley , relativo a la aplicación del director del Ministerio Público o si el Tribunal lo considera apropiado hacerlo , la Corte podrá hacer una o ambas de las siguientes órdenes -</p> <p>(a) una orden de embargo contra la propiedad que está viciado bien por un delito previsto ;</p> <p>(b) una orden de decomiso en contra de la persona en relación con los beneficios obtenidos por la persona de la comisión de un delito previsto o cualquier otro tipo de conducta criminal " .</p> <p>La sección 17 (1) de la Ley de Productos del Delito en su versión modificada por el artículo 6 de los productos del delito (Enmienda) N ° 7 de 2013 , que establece que : " Sin perjuicio de esta sección , donde el Fiscal General se aplica a la Corte una orden de decomiso</p>
--	--	--	--	--

				<p>contra una persona en relación con la condena de esa persona por un delito previsto , el Tribunal , si considera que la persona se ha beneficiado de la infracción prevista o cualquier otro tipo de conducta criminal, ordenarle a pagar al Estado una cantidad igual al valor de los beneficios , o cualquier importe inferior que el Tribunal certifica de conformidad con la sección 20 que es la cantidad que puede ser realizado a la hora de la resolución de decomiso se hizo "</p> <p>.</p> <p>Sección 7 y 8 de la misma ley dispone que la Corte decidiera si una persona se ha beneficiado de una infracción prevista o cualquier otro tipo de conducta criminal y para evaluar el valor de ese beneficio.</p> <p>El artículo 8 (4)</p> <p>Sección 12C de la Represión de la Financiación del Terrorismo (Enmienda) de la Ley 9 de</p>
--	--	--	--	---

				<p>2011, de va un paso más allá de la provisión 8 (1) de este artículo , ya que prevé el tribunal , previa solicitud , por la autoridad competente , para recibir una solicitar al órgano jurisdiccional de otro Estado de congelar las cuentas , fondos o bienes conectado a un grupo terrorista , terrorista, que fue objeto del mecanismo de congelamiento del Estado requirente .</p> <p>artículo 9</p> <p>Parte 6 de la Ley establece disposiciones adecuadas para hacer frente a las investigaciones de presuntos delitos en virtud de la ley. Sección 20 de la Ley faculta a la " unidad" con la autoridad para investigar ciertos tratos .</p> <p>Cuando el Comisionado de la Policía recibe información de que una persona que haya cometido , o se supone que ha cometido un delito previsto en la presente ley o un delito en virtud de la Ley</p>
--	--	--	--	---

				<p>correspondiente de cualquier otro Estado , y esa persona está presente en Dominica, el artículo 21 de la Ley faculta a la Jefe de la Policía para investigar los hechos contenidos en la misma.</p> <p>Sección 21 de la Ley aborda adecuadamente las disposiciones del artículo 9 de la Convención, sus secciones tratan -</p> <ul style="list-style-type: none"> i) La investigación y la presencia de delincuentes en Dominica ii) garantizar la presencia de la persona presente en Dominica para el propósito de la acción penal y extradición iii) el derecho de la persona contra la que las medidas contempladas en el apartado 2 del artículo 9 de la Convención <p>artículo 22 de la Ley se ocupa de la notificación a los Estados pertinentes de acuerdo con la convención.</p> <p>artículo 10 El artículo 33 de la Ley aborda</p>
--	--	--	--	---

				<p>plenamente las disposiciones de este artículo, ya que los proveedores de los delincuentes que están presentes en Dominica que no han sido extraditados para ser juzgados.</p> <p>(1) Artículo 11 - Sección 25 de la presente Ley modifica el anexo de la Ley de Extradición , que establece los delitos susceptibles de extradición mediante la inserción de "delito 29.An contra la ley relativa a la represión de la financiación del terrorismo. "</p> <p>Sección 27 , modificada por la Supresión del Financiamiento del Terrorismo (Enmienda) de la Ley 9 de 2011 hace que se deben considerar disposiciones para la solicitud de extradición si existe un tratado de extradición entre Dominica y el Estado solicitante .</p> <p>Sección 29 de los estados - SFTA "A pesar de cualquier cosa en la</p>
--	--	--	--	--

				<p>Ley de extradición o de cualquier otra ley , todos los tratados de extradición celebrados por Dominica con cualquier Estado o extenderse a Dominica se considerará modificada en la medida necesaria para dar cumplimiento a la Convención de 1999. "</p> <p>El artículo 11 (4) - Artículo 28 de la Ley SFT 3 de 2003 se refiere a la esfera de la competencia de la extradición . Los delitos enunciados en el artículo 2 se considerarán como si se hubiera cometido no solamente en el lugar donde ocurrieron, sino también en cualquier Estado o territorio que establece la jurisdicción de acuerdo con las disposiciones de esta Ley en relación con la infracción.</p> <p>artículo 12 (1) Artículo 12 Artículo 34 de la Ley regula el intercambio de información</p>
--	--	--	--	--

				<p>relativa a los terroristas , grupos terroristas y los actos terroristas y las actividades a condición de que la solicitud se realice por el Estado extranjero apropiado para la información necesaria.</p> <p>Artículo modificado por el artículo 36B de la Represión de la Financiación del Terrorismo (Enmienda), prevé el intercambio de información con la agencia contraparte extranjera en relación con la comisión de un delito previsto en la ley. Sección 36Callows para la Unidad de utilizar memorando de entendimiento con los organismos homólogos extranjeros que realizan funciones similares a la de la Unidad donde el Director considere necesario para el desempeño o ejercicio de las funciones de la unidad.</p> <p>Sección 14 (2) de la Represión de la Financiación del Terrorismo (Enmienda) de 9 Of 2011 prevé el intercambio de información sin perjuicio de las</p>
--	--	--	--	---

				<p>obligaciones de secreto , confidencialidad u otras restricciones sobre divulgación de información impuestas por la ley.</p> <p>artículo 13 Sección 31 SFTA 3 de 2003 de la Ley corresponde con el presente artículo</p> <p>artículo 14 Sección 30 SFTA 3 de 2003 de la Ley corresponde a este artículo.</p> <p>artículo 16 Sección 32 de la SFTA 3 de 2003 se refiere a las condiciones para la transferencia de los detenidos en el Estado requerido . Se trata de manera adecuada con el artículo 16 (1) (a & b) .</p> <p>artículo 17 Sección 8 de la Constitución de la Mancomunidad de Dominica se consagra el principio de la justicia natural, que garantiza un trato justo .</p> <p>artículo 18</p>
--	--	--	--	--

				<p>Un nuevo VA Parte se ha incluido en el SFTA No.9 de 2011, que establece la obligación de las instituciones financieras a informar a la Unidad de todas las transacciones comerciales complejas , inusuales o grandes se hayan completado o no.</p> <p>Protección de las Víctimas de la Trata de Personas artículo 5 Sección 8 de la Delincuencia Organizada Transnacional (Prevención y Control) 13 de 2013 establece como delito las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo.</p> <p>(1) El artículo 6 La sección 10 (3) de la Delincuencia Organizada Transnacional (Prevención y Control) N ° 13 de 2013 establece disposiciones para todos los procesos judiciales llevados a cabo en relación con el delito de trata de personas</p> <p>(6) El artículo 6 Sección 13 (3) de la Delincuencia Organizada</p>
--	--	--	--	--

				<p>Transnacional (Prevención y Control) Ley N ° 13 de 2013 ofrece a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos. La sección establece que: " Cuando una persona que condenado por el delito de trata de personas , además de la sanción impuesta, en esta sección , para que una persona a pagar una indemnización a la víctima. "</p> <p>Sección 13 (4) habla con el tipo de restitución que se puede obtener por la víctima .</p> <p>Subsección 13 (5) permite el pago de una víctima de los fondos decomisados y de propiedad de la persona condenada .</p> <p>artículo 8 Artículo 17 de la Ley de Inmigración y Pasaportes , en cierta medida prevé la repatriación de los inmigrantes ilegales .</p> <p>Artículo 9 (a) En un intento de prevenir y</p>
--	--	--	--	---

				<p>combatir la trata de personas , Dominica tiene adoptar medidas legislativas que implica:</p> <p>1 . la tipificación como delito de la trata en la sección 27B (1) del Servicio de Inmigración y Pasaportes (Enmienda) No. 19 de 2003 y la imposición de una multa de \$ 100.000. En virtud del artículo 27B (2) en caso de condena .</p> <p>2 . La criminalización de : -</p> <p>a) Proporcionar información falsa o engañosa en el pasaporte</p> <p>b) Omitir de un asunto o cosa sin la cual una declaración o la información es engañosa en un material particular</p> <p>c) Entrega de un documento que es falsa o engañosa en un material particular a un oficial de inmigración , o departamento en relación con una solicitud de prórroga o renovación de un pasaporte</p> <p>d) desfigurar o dañar intencionalmente un pasaporte expedido en virtud de la presente Ley</p> <p>e) La forja de un pasaporte</p> <p>f) Estar en posesión de un pasaporte que una persona</p>
--	--	--	--	--

				<p>conoce a fraguarse u obtenidos de manera fraudulenta o ilegal g) La venta , el intercambio , o dar a otro, o se trata de un pasaporte falso , en virtud de la sección 28C (1) de la Ley de Inmigración y Pasaportes (Enmienda) No. 19 de 2010 . Sección 28C (2) de la Ley establece las sanciones a imponer en caso de un delito ha sido cometido. Además, el artículo 35 bis tipifica como delito la inmigración ilegal para ayudar a otro estado y proporciona las penas para el delito .</p> <p>3 . La imposición de frena en personas que no son ciudadanos de Dominica por la sección 27C de la ley.</p> <p>4 . El otorgamiento de facultades de registro a los oficiales de inmigración que les permite abordar e inspeccionar cualquier barco que llega en el Estado .</p> <p>5 . Personas de atribución que ingresan al Estado sin un pasaporte como inmigrantes prohibidos en virtud del artículo</p>
--	--	--	--	---

				<p>6 de la Ley de Inmigración y Pasaportes Cap. 18:01 .</p> <p>6 . Prohibir la entrada de inmigrantes ilegales en el Estado en virtud del artículo 8 de la Ley de Inmigración y Pasaportes Cap. 18:01 . Sección 20 de la Ley va más allá de exigir una persona detenida a ser un inmigrante ilegal o a quien se expide un permiso para , si así lo requiere el funcionario de inmigración , someterse a las huellas digitales y la fotografía que se están adoptando por el funcionario de inmigración .</p> <p>7 . Exigir el capitán de un buque de forma que llegaran en cualquier lugar fuera del Estado o separarse del Estado que proporcione a la autoridad competente los datos de información anticipada sobre pasajeros pertinentes establecidos en el Anexo 1 , en relación con el buque y cada persona a bordo de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Inmigración y Pasaportes Cap. 18:01 en su versión modificada por el artículo 4 de la Ley (enmienda)</p>
--	--	--	--	--

				<p>Inmigración y Pasaporte N ° 11 de 2007 . (3) El artículo 11 Sección 3 de la Ley de Inmigración y Pasaportes Cap. 18:01 en su versión modificada por el artículo 4 de la Ley de Inmigración y Pasaportes (Enmienda) No. 11 de 2007 y artículo 35 de la Ley establece el delito y la sección 36 de la Ley , modificada por la Inmigración y Pasaportes (Enmienda) No. 19 de 2003 se refiere a las sanciones correspondientes .</p> <p>Convención de Viena artículo 3 Las disposiciones del artículo 3 se tratan en las drogas (Ley de Prevención del Uso Indebido) Cap. 40:07 . artículo 3 Secciones 10.3 de la Ley de ofertas con el artículo 3 (1) Sección 2 de la Prevención del Lavado de Dinero Ley aborda el artículo 3 (b) Secciones 17 y 20 de la mala utilización ley trata el artículo 3 (c) .</p>
--	--	--	--	--

				<p>Artículo 3 (2) Secciones 7-8 de la Ley de abuso de ofertas con la restricción de la posesión de drogas controladas y la restricción del cultivo de la planta de cannabis con respeto.</p> <p>Artículo 3 (3)</p> <p>Sección 2 (2) de la Ley de Prevención de Blanqueo de acuerdo con este dinero .</p> <p>artículo Las disposiciones de este artículo ya se han previsto en Ley de Activos del Crimen N ° 4 de 1993 y se ha explicado anteriormente , y también ha sido abordado por el "Procedimiento Autoridad Central "</p> <p>Las enmiendas también se han hecho con el " Procedimiento Autoridad Central " en un intento de llevarlo al día con los requisitos de GAFIC . Se adjunta una copia del</p>
--	--	--	--	--

				documento . Artículo 7 Esto aborda la Ley de
36. Asistencia legal mutua (MLA)	MC	A fin de evitar conflictos de jurisdicción, la Mancomunidad de Dominica no ha considerado idear ni aplicar mecanismos para determinar el mejor lugar para el enjuiciamiento de demandados en interés de la justicia en casos que estén sujetos a enjuiciamiento en más de un país.	<ul style="list-style-type: none"> • A fin de evitar conflictos de jurisdicción, la Mancomunidad de Dominica debería considerar idear y aplicar mecanismos para determinar el mejor lugar para el enjuiciamiento de demandados en interés de la justicia en los casos que estén sujetos a enjuiciamiento en más de un país. • La Mancomunidad de Dominica debería considerar el establecimiento de un fondo de decomiso de activos en el que todo o una porción de los bienes confiscados serán depositados y destinados al orden público, salud, educación u otros fines apropiados. 	Examen Administrativo Determinado por la práctica judicial
37.	C	Se cumple plenamente con esta Recomendación.		
38. MLA sobre confiscación y congelamiento	CP	Legislación poco clara en cuanto a si se cumple el requisito	<ul style="list-style-type: none"> • La Mancomunidad de Dominica debería considerar la autorización para 	Sec. 36 del Proyecto de Ley MLP

		<p>establecido en el Criterio 8.1 en el caso de que el pedido se relacione a bienes de valor correspondiente.</p> <p>Legislación poco clara en cuanto a si la Mancomunidad de Dominica puede tener arreglos para coordinar acciones de decomiso y confiscación con otros países.</p> <p>Ninguna consideración para el establecimiento de un fondo del decomiso de activos en el que se depositen todo o parte de los bienes confiscados.</p> <p>Ninguna consideración para la autorización de compartir activos confiscados cuando la confiscación es resultado directa o indirecta de acciones coordinadas de las autoridades del orden público.</p>	<p>compartir entre ellos activos confiscados cuando la confiscación sea resultado directo o indirecto de coordinar acciones del orden público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la Mancomunidad de Dominica, no se puede prestar asistencia legal mutua en ausencia de doble criminalidad, en particular en el caso de medidas menos intrusivas y no obligatorias. • Las leyes deben aclarar si el pedido se relacione con bienes de valor correspondiente. • Las leyes deben aclarar si la Mancomunidad de Dominica podría tener arreglos para coordinar acciones de decomiso y confiscación con otros países. 	<p>No. 8 de 2011 Se establecerá un Fondo de Confiscación de Activos bajo la administración y control del Ministerio de Hacienda, en consulta con el Director. Sec . 37 de la Ley MLP N ° 8 de 2011 "El Gobierno de Dominica puede compartir con otro Estado , en términos y condiciones que se acuerden por escrito , la propiedad que ha sido directa o indirectamente confiscados o decomisados como consecuencia de la acción policial coordinada entre Dominica y el otro Estado "</p> <p>.</p> <p>El criterio del 38.1 se cumple. La sección 27 (1) (a) (ii) de la asistencia judicial en materia penal, "Esta sección se aplica cuando - (a) Una orden que se realiza en un país de la Commonwealth ii) imponga a la persona contra la cual se hace una sanción pecuniaria calculada por referencia al valor de la propiedad para derivados u obtenidos ; " la sección 27 (b) va más allá al</p>
--	--	---	---	---

				<p>afirmar que "la propiedad disponible para la satisfacción de la orden o de la pena pecuniaria a pedido, o para que la orden se aplica , según sea el caso , se sospecha por motivos razonables , para ser en Dominica; "</p> <p>El artículo 28 describe el procedimiento a seguir para la asistencia al país extranjero que se habla en la sección 27 .</p> <p>Además, el artículo 71 de la Ley de Productos del Delito debe leerse conjuntamente con el artículo 14 de la Ley de Productos del Delito N ° 4 de 1993 , modificada por la Ley N ° 4 de 2010 . La Ley ha incluido el terrorismo y el financiamiento del terrorismo como delitos programados. Esto ahora significa que en determinadas situaciones en las que se haya demostrado al tribunal que la orden de decomiso debe hacerse respecto de los bienes de una persona declarada culpable de un delito previsto la Corte, en lugar de ordenar la propiedad o parte de los mismos o interés sobre la misma que debe ejecutarse , ordenar que la persona a pagar al</p>
--	--	--	--	---

				<p>Estado una cantidad igual al valor de la propiedad, parte de interés. Sección 14 de la de la Ley de Productos del Delito..</p> <p>Sec. 39 de la Ley de MLP No. 8 de 2011.</p>
39. Extradición	MC	<p>La Mancomunidad de Dominica no posee medidas ni procedimientos adoptados que permitan que los pedidos y procedimientos de extradición relativos al Lavado de Dinero sean manejados sin demora injustificada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En la Mancomunidad de Dominica deberían existir medidas o procedimientos adoptados que permitan que los pedidos de extradición y los procedimientos relativos al Lavado de Dinero sean manejados sin demora injustificada. • En la Mancomunidad de Dominica las leyes no deberían prohibir la extradición de ciudadanos. • En la Mancomunidad de Dominica deberían existir medidas o procedimientos adoptados que permitan que 	<p>Secciones 43 y 44 del Proyecto de Ley MLP N ° 8 de 2011</p> <p>Las secciones 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Extradición Cap. 12:04 (Ley N° 6 de 1981), de las Leyes Revisadas de Dominica aborda el Procedimiento de Extradición</p> <p>Sec. 27 del Proyecto de Ley SFTA 3 de 2003, modificado por la Sección 13 del Proyecto de Ley SFT(Enmienda), N ° 9 de 2011</p>

			los pedidos de extradición y procedimientos relativos a actos terroristas y al financiamiento de delitos de terrorismo sean manejados sin demora injustificada.	
40. Otras formas de cooperación	MC	No hay evidencia de que en la Mancomunidad de Dominica no se denegará un pedido de cooperación basándose únicamente en que se considera también que el pedido involucra asuntos fiscales.	<ul style="list-style-type: none"> • En la Mancomunidad de Dominica se debe aclarar que no se denegará un pedido de cooperación basándose únicamente en que se considera también que el pedido involucra asuntos fiscales 	<p>La sección 40 de la Ley No. 8 de 2011 prevé la cooperación y establece que la UIF no podrá denegar una solicitud sobre la base de que se trata de asuntos de carácter fiscal internacional.</p> <p>Sección 19 (2) de la Asistencia Mutua en Materia Penal Ley N ° 9 de 1990 establece las condiciones en que las solicitudes de cooperación pueden ser rechazadas. No se citan los asuntos fiscales en la presente sección.</p> <p><i>Sección 36B de la Represión de la Financiación del Terrorismo, modificada por el artículo 8 de la Represión de la Financiación del Terrorismo (Enmienda) Ley No.9 de 2013 prevé la posibilidad de intercambio de información. La sección establece que: "La Unidad podrá, previa solicitud, compartir</i></p>

				<p><i>información relacionada con la comisión de un delito previsto en esta Ley con la agencia o contraparte extranjera, en condiciones de reciprocidad, y las condiciones que éstos consideren apropiadas por el Director, pero la unidad debe no negó la petición por considerar que se trata de cuestiones de carácter fiscal</i></p> <p>Lo que se refiere al intercambio de información que se refiera a la sección de la financiación del terrorismo 14 (2) de la Represión de la Financiación del Terrorismo (Enmienda) de 9 Of 2011 prevé el intercambio de información sin perjuicio de las obligaciones de secreto , confidencialidad u otra restricción sobre revelación de información impuesta por la ley. En este apartado se establece que: " Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución , las solicitudes de información de conformidad con esta Sección , se cumplirá , sin perjuicio de las obligaciones de secreto , confidencialidad u otras restricciones sobre divulgación de</p>
--	--	--	--	--

				<p>información impuestas por cualquier ley de otra manera , salvo que la información tratado en virtud del inciso (1) se lleva a cabo en circunstancias en que existe el secreto profesional " .</p> <p>Sección 29 del Lavado de Dinero (Prevención) de la Ley 20 de 2000 también tiene en cuenta la imperiosa obligación de secreto. Dice lo siguiente:</p> <p>" Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución , las disposiciones de esta Ley tendrá efecto sin perjuicio de cualquier obligación de secreto u otra restricción sobre la revelación de información impuesta por ley o de otro modo . "</p>
Nueve Recomendaciones Especiales	Calificación	Resumen de factores que influyen en la calificación		
RE.I Ejecutar instrumentos de la ONU	CP	<p>La Mancomunidad de Dominica no es parte de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional – (Convención de Palermo).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Mancomunidad de Dominica debería formar parte de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional – (Convención de Palermo) y aplicar en su totalidad los 	<p>Se están tomando las medidas necesarias en relación con las Convenciones de Palermo, Viena y sobre el Financiamiento del Terrorismo.</p>

		<p>En la Mancomunidad de Dominica se aplican en su totalidad varios pero no todos los siguientes artículos de la Convención de Viena (Artículos 3-11, 15, 17 y 19).</p> <p>En la Mancomunidad de Dominica se han aplicado en su totalidad algunos, pero no todos, los aspectos de los Artículos 5-7,10-16,18-20,24-27,29-31 y 34 de la Convención de Palermo.</p> <p>En la Mancomunidad de Dominica se han aplicado plenamente varios pero no la totalidad de los Artículos 2-18 de la Convención sobre Financiamiento del Terrorismo.</p> <p>En la Mancomunidad de Dominica no se han aplicado en su totalidad la S/RES/1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras y la S/RES/1373 (2001).</p>	<p>Artículos 3-11, 15, 17 y 19 de la Convención de Viena, los Artículos 5-7, 10-16, 18-20, 24-27, 29-31 y 34 de la Convención de Palermo, los Artículos 2-18 de la Convención sobre Financiamiento del Terrorismo y la S/RES/1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras y la S/RES/1373 (2001)</p>	
RE.II Tipificar como delito al financiamiento del terrorismo	CP	La ley no es clara en cuanto a que se apliquen los delitos de Financiamiento del Terrorismo,	<p>Las leyes deberían enmendarse a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer que los delitos de 	Sec. 2 (b) (a) (x) del Proyecto de Ley SFTA 3 de 2003, modificado

		<p>independientemente de que la persona que supuestamente ha cometido el/los delito(s) se encuentre en la Mancomunidad de Dominica o en un país diferente de aquel en el que esté(n) ubicados el/los terrorista(s) u organización(es) terrorista(s) o donde ocurrieron/ocurrirá(n) el (los) acto(s) terrorista(s).</p> <p>La ley no permite específicamente que el elemento de intención del delito de financiamiento del terrorismo sea inferido a partir de circunstancias objetivas fácticas.</p> <p>La ley no habla específicamente de la posibilidad de procedimientos paralelos en lo penal, civil y administrativo donde están disponibles más de una forma de responsabilidad.</p> <p>La ley no define ninguna sanción civil ni administrativa.</p> <p>La eficacia del régimen no ha sido puesta a prueba por casos reales.</p> <p>Las definiciones de terrorista, acto terrorista y organización</p>	<p>financiamiento del terrorismo no requieran que los fondos estén vinculados a acto(s) terrorista(s) específico(s);</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer que se apliquen los delitos de financiamiento del terrorismo, independientemente de si la persona que supuestamente ha cometido el (los) delito(s) se encuentre en Dominica o en un país diferente de aquel en el que esté(n) ubicado (s) el/los terrorista(s) u organización(es) terrorista(s) o donde ocurrieron/ocurrirán (n) el (los) acto(s) terrorista(s); • Permitir que el elemento de intención del delito de Financiamiento del Terrorismo sea inferido a partir de circunstancias objetivas fácticas; • Permitir la posibilidad de procedimientos paralelos en lo penal, civil y administrativo donde están disponibles más de un tipo de responsabilidad. • Tratar las penas civiles y 	<p>por la Sección 3 del Proyecto de Ley SFT (Enmienda), N ° 9 de 2011. Acto terrorista significa una acción u omisión, ya sea cometido dentro o fuera de Dominica, que constituye un delito comprendido en el ámbito de una contienda contra el terrorismo</p> <p>La sección de referencias actos u omisiones citados cometidos tanto dentro como fuera de Dominica , pero constituye un delito comprendido en el ámbito de la convención contra el terrorismo . Estos actos u omisiones pueden ser plenamente investigados en la sección 20 (4) del SFTA N ° 3 de 2003 , modificada por la Supresión del Financiamiento del Terrorismo No. 9 de 2011 .</p> <p>Sección 20 de la Ley no. 3 de 2003, enmendada por la sección 12 de la N ° 9 de 2011 mediante la inserción de un nuevo apartado 4 que permite la investigación de la Unidad (Unidad de Inteligencia Financiera) de una persona autorizada por la Unidad de un delito previsto en esta SFTA si</p>
--	--	---	---	---

		<p>terrorista no están a tono con el Glosario de Definiciones utilizado en la Metodología ya que los términos no se refieren ni al Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves (1970) ni al Convenio para la Supresión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil (1971).</p>	<p>administrativas, y</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asegurar que la definición de terrorista, acto terrorista y organización terrorista estén a tono con el término acto terrorista según lo define el GAFI 	<p>ocurrió en Dominica o en cualquier otra jurisdicción territorial.</p> <p>Sec . 2 del SFTA 3 de 2003, modificado por el artículo 3 de la SFT (Enmienda) No. 9 de 2011. Dice " El conocimiento, la intención finalidad que se requieren como elemento de un delito bajo esta Ley podrá inferirse de circunstancias fácticas objetivas . "</p> <p>No conforme con la jurisprudencia normal en nuestra jurisdicción</p> <p>No conforme con la jurisprudencia normal en nuestra jurisdicción</p> <p>Sec . 2 del SFTA 3 de 2003, modificado por el artículo 3 de la SFT (Enmienda) No. 9 de 2011 .</p>
--	--	---	---	---

				<p>En esta sección se establece una nueva definición de acto terrorista y terrorismo de acuerdo con las definiciones de GAFI .</p> <p>La Unidad de Servicios Financieros (FSU) , habiendo sido designado como el regulador de la financiación del terrorismo en el artículo 9 de la Unidad de Servicios Financieros de la Ley Núm. 18 de 2008 , se les ha dado facultades de ejecución normativos adicionales bajo la Represión de la Financiación del Terrorismo (Enmienda) Ley No. 9 de 2011 .</p> <p>Artículo 47 de la Ley N ° 3 de 2003, modificado por el artículo 17 de la Ley N ° 9 de 2011 establece sanciones que pueden imponerse a una institución financiera que no cumpla con las notas de orientación publicados por la unidad de servicios financieros . Algunas de las sanciones ya está disponible a la FSU incluyen la emisión de advertencias por escrito , la emisión de instrucciones específicas a las instituciones o</p>
--	--	--	--	---

				<p>personas que puedan estar en posesión de los fondos específicos y la suspensión o revocación de la licencia de la institución.</p> <p>Además de los nuevos poderes de ejecución SFTA dadas a la FSU , los poderes inherentes adicionales de la Ley de FSU están todavía disponibles para la FSU en el ejercicio de sus funciones. Algunas de las competencias incluyen una solicitud para la producción de documentos , inspecciones , requiriendo las IF y APNFD de presentar informes periódicos en la forma y con el contenido que determine el Director de la FSU</p> <p>En virtud del artículo 48 de la Ley en su versión modificada por el artículo 18 de la Represión de la Financiación del Terrorismo (Enmienda) Ley No.9 de 2011, el Ministro podrá prescribir sanciones y / o multas, que se impondrá a una institución financiera de la FSU y</p> <p>Sec. 2 del SFTA 3 de 2003, modificado por el artículo 3 de la</p>
--	--	--	--	---

				<p>SFT (Enmienda) N ° 9 de 2011</p> <p>Sec . 2 del SFTA 3 de 2003, modificado por el artículo 3 de la SFT (Enmienda) N ° 9 2011 establece una nueva definición de acto terrorista y terrorista que está en consonancia recomendación del GAFI . La definición de "terrorista " es compatible con la definición que se encuentra en el Glosario de Definiciones del GAFI 2009 Metodología . El mismo enfoque se ha adoptado para el "acto terrorista" .</p> <p>Sin embargo , el término "organización terrorista" no es tan referenciado por los examinadores . Este término no se utiliza en nuestra SFTA y sus modificaciones . En su lugar , se utiliza el término " grupo terrorista " , pero se da una definición consistente con la definición de " organización terrorista " que se encuentra en el Glosario de la definición del GAFI 2009 Metodología .</p>
--	--	--	--	---

				<p>Este nuevo término y la definición de los mismos se pueden encontrar en la sección 2 de la SFTA modificado por el artículo 3 de la Ley No. 9 de 2011 . Esto significa que un grupo de terroristas que (a) cometan, o intenten cometer actos de terrorismo , por cualquier medio , directa o indirectamente , ilícita y deliberadamente , (b) participe como cómplice en actos terroristas , (c) organice o dirija a otros a cometer actos de terrorismo , o (d) Contribuya a la comisión de actos terroristas por parte de un grupo de personas que actúe con un propósito común , donde la contribución se hace intencionalmente y con el fin de avanzar en el acto terrorista con conocimiento de la intención del grupo de cometer un acto terrorista.</p> <p>Por lo tanto , la esencia de la definición de grupo terrorista es el mismo que por la definición de organización terrorista.</p>
--	--	--	--	--

				<p>Las secciones de referencia, tanto en la Ley de los padres y de la Ley de reforma penaliza las actividades de financiamiento del terrorismo por una persona que, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención o con conocimiento de que dichos fondos se utilizarán en su totalidad o en parte</p> <ul style="list-style-type: none"> • con el fin de cometer un acto terrorista • por un grupo terrorista, o • por un terrorista. <p>Esta enmienda suprime la limitación anterior de la sección 4 de la Ley N ° 3 de padre 2003 y criminaliza la actividad de proporcionar fondos a un grupo terrorista o terrorismo, con independencia de que se utilizaron los fondos para llevar a cabo un acto terrorista.</p>
RE.III Congelar y confiscar activos terroristas	CP	La Mancomunidad de Dominica cuenta con leyes y procedimientos limitados y necesita leyes y procedimientos	La Mancomunidad de Dominica debería: <ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer su legislación con el fin de permitir 	Sec. 12C del Proyecto de Ley SFTA 3 de 2003, modificado por la Sección 10 del Proyecto de Ley

		<p>adecuados que analicen y den efecto a, si corresponde, las acciones iniciadas por los mecanismos de congelamiento de otras jurisdicciones..</p> <p>Las leyes de la Mancomunidad de Dominica de hecho mencionan contar con sistemas eficaces para comunicar al sector financiero las medidas adoptadas bajo los mecanismos de congelamiento.</p> <p>La Mancomunidad de Dominica no cuenta con procedimientos adecuados para autorizar el acceso a fondos u otros activos que fueron congelados conforme a la S/RES/1267(1999) y sobre los que se haya determinado que son necesarios para cubrir gastos básicos, el pago de determinados honorarios, gastos y costos por servicios o gastos extraordinarios.</p> <p>No se ha emitido ninguna guía.</p>	<p>procedimientos para examinar y dar efecto a las acciones iniciadas en virtud de los mecanismos de congelación de otras jurisdicciones;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Poner en práctica mecanismos eficaces para la comunicación de medidas adoptadas en virtud de los mecanismos de congelación; • Crear procedimientos apropiados para autorizar el acceso a los fondos u otros activos que han sido congelados en virtud de la S/RES/1267 (1999); • Emitir una clara orientación a las instituciones financieras y personas que pueden estar en posesión de determinados fondos o activos, o más tarde entrar en posesión de esos fondos o activos. 	<p>SFT (Enmienda), N ° 9 de 2011</p> <p>Esta sección permite a la Autoridad Central de Dominica para recibir una solicitud del Tribunal de otro Estado de congelar las cuentas , fondos o bienes conectado a un acto terrorista, terrorista o grupo terrorista , que fue el tema del mecanismo de congelamiento del Estado requirente .</p> <p>La " Autoridad Central de Procedimientos " del documento en la página 20 , establece el procedimiento para dar cumplimiento a las acciones iniciadas bajo los mecanismos de congelamiento de otras jurisdicciones. Una copia de este documento que se adjunta .</p> <p>Además, el Ministro de Seguridad Nacional ha dado autoridad legal en virtud del artículo 11 de la Ley SFTA N ° 3 de 2003 , para designar a una persona de un grupo terrorista o terroristas. Después de haber designado como tal a la persona</p>
--	--	--	--	---

				<p>a un grupo terrorista o terroristas , el Fiscal General puede , después de la publicación de la Orden de Referencia, las instituciones financieras de orden en Dominica para congelar cualquier cuenta , los fondos o bienes en poder de la institución financiera en nombre de una persona designada como terrorista o un grupo terrorista.</p> <p>La ley en el artículo 13 de la SFTA N ° 3 de 2003 , dispone además de un mecanismo que permita a las diversas y si la descarga necesaria de la Orden si el solicitante demuestra que la persona que es objeto de la orden de designación no es un terrorista o grupo terrorista , o de los fondos o la propiedad que es objeto de la orden de congelación es en pleno dominio y propiedad de él y no está sujeto a ningún interés en poder del grupo terrorista llamado según el orden de designación.</p> <p>Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley Núm. 10 de 2010 , prevé el terrorismo en el</p>
--	--	--	--	--

				<p>calendario como una ofensa .</p> <p>De conformidad con el artículo 71 de la POCA No. 4 de 1993 , el Fiscal General puede solicitar al Tribunal de Justicia en Dominica para el registro de una confiscación externa o la orden de decomiso de un país designado. Al dar cumplimiento a una confiscación externa y resolución de decomiso bajo esta sección , las secciones 30 a 37 de la POCA No. 4 de 1993 tendrán efecto , sin perjuicio de las modificaciones que pueda ser fijado en la Orden.</p> <p>Sección 36A (1) de la Represión de la Financiación del Terrorismo , modificada por el artículo 8 de la Represión de la Financiación del Terrorismo (Enmienda) N ° 9 de 2013 establece que " El tribunal o la autoridad competente podrá recibir una solicitud del órgano jurisdiccional de otro Estado para identificar, congelar, incautar , confiscar o decomisar</p>
--	--	--	--	--

				<p>-</p> <p>. a) la propiedad ; b) los bienes del correspondiente valores ; c) el producto , o d) los instrumentos , conectados a los delitos contemplados en esta ley , y podrá tomar las medidas apropiadas bajo esta Ley o cualesquiera otras leyes , incluidos los señalados en las secciones 8,12 y 38, o cualquier otra ley " .</p> <p>En virtud del artículo 11 de la SFTA 3 de No.3 el Ministro tiene la facultad de designar a una persona a un terrorista o un grupo terrorista. Sección 11 de la Ley ha sido modificado por el artículo 5 de la Represión de la Financiación del Terrorismo (Enmienda) Ley No.9 de 2013 mediante la inserción de una nueva sección 11A (1), que proporciona una definición de la expresión " entidades designadas . Sección 11A (2) establece las responsabilidades de la UIF en lo que respecta a « las entidades</p>
--	--	--	--	---

				<p>designadas . Especial atención debe prestarse a la sección 11A (2) (e) , que establece que la UIF debe mantener " una lista consolidada de todas las órdenes emitidas por el Ministro en virtud del artículo 11 y en circulación de la misma por fax y cualquier otro medio de transmisión electrónica a todas las instituciones financieras y las empresas que figuran inmediatamente a intervalos de tres meses " . Esto garantiza que todas las instituciones financieras serán de conocimiento de las personas designadas como terroristas o grupos terroristas.</p> <p>También se hace referencia a la Autoridad Central de Documentos Procedimientos que</p> <p>Sec. 12 (1) y (2) del Proyecto de Ley SFTA 3 de 2003, modificado por la Sección 9 del Proyecto de Ley SFT(Enmienda),</p> <p>N ° 9 de 2011 la Sección 12 de la</p>
--	--	--	--	--

				<p>Ley de los padres no. 4 de 1993 ha sido derogado y sustituido por un nuevo artículo 12, que permite la publicación de una orden de designación por parte de la Procuraduría General y por escrito le permite emitir una orden a las instituciones financieras en el Estado de congelar cualquier cuenta, fondos o bienes declarados por dicha entidad financiera en nombre de una persona que o grupo terrorista, que ha sido objeto de una orden de designación. El incumplimiento por la entidad financiera para congelar los resultados de cuenta en la comisión de un delito por la institución financiera.</p> <p>El titular de la cuenta a la mayor brevedad posible, se notificará por escrito después de que el hecho de que su cuenta ha sido congelada</p> <p>Sec. 12B del Proyecto de Ley SFTA N ° 3 de 2003, modificado por la Sección 10 del Proyecto de Ley SFT (Enmienda), N ° 9 de</p>
--	--	--	--	---

				<p>2011. El acceso a fondos congelados en virtud de una orden de congelación se aborda en la sección 12B de la SFTA N ° 3 de 2003, modificado por la Ley No. 9 de 2011, y permite al Tribunal de Justicia las direcciones con respecto a cualquier disputa, la titularidad de las cuentas o bienes o cualquier parte del mismo, la administración de los bienes durante el período de congelación, el pago de las deudas a los acreedores antes de que la orden y el pago de dinero a una persona para la subsistencia razonable de que la persona y su familia.</p> <p>Sec. 47 (1) del Proyecto de Ley SFTA N ° 3 de 2003, modificado por la Sección 10 del Proyecto de Ley SFT (Enmienda), N ° 9 de 2011.</p> <p>Sección 19A (2) del Proyecto de Ley SFTA N ° 3 de 2003, modificado por la Sección 11 del Proyecto de Ley SFT el (Enmienda) N ° 9 de 2011 dispone sobre el reporte de transacciones</p>
--	--	--	--	--

				<p>comerciales sospechosas a la Unidad de Inteligencia Financiera.</p> <p>Sec . 47 (1) del Proyecto de Ley SFTA N ° 3 de 2003 , Modificado por la Sección 10 del Proyecto de Ley SFT (Enmienda) , N ° 9 de 2011 . proporciona la Unidad de Servicios Financieros de la autoridad para emitir directrices a las instituciones financieras o personas que puedan estar en posesión de fondos o activos específicos.</p> <p>Sec . 36 de la SFTA No. 3 de plazas 2003 un impuesto sobre las personas a revelar información con respecto a la propiedad en su posesión o control , que es a su conocimiento de propiedad o controlada por los grupos terroristas . Subsección 3 también establece la obligación " de las instituciones financieras a informar al Jefe de la Policía toda transacción que se produce en el curso de sus actividades y respecto de las cuales haya motivos razonables para</p>
--	--	--	--	---

				<p>sospechar que la operación está relacionada con la comisión de un acto terrorista " .</p> <p>Sección 19A (2) del Proyecto de Ley SFTA N ° 3 de 2003 , Modificado por la Sección 11 del Proyecto de Ley el SFT (Enmienda) N ° 9 de 2011 se prevé la presentación de informes de las transacciones comerciales sospechosas a la Unidad de Inteligencia Financiera .</p> <p>Nótese bien Artículo 47 de la Ley N ° 3 de 2003, modificado por el artículo 17 de la Ley N ° 9 de 2011 se aplica a los fondos y activos inclusive de fondos y bienes relacionados con el régimen de congelación.</p> <p>La Sección 10 de la Represión de la Financiación del Terrorismo (Enmienda) de 2013 modifica el artículo 47 (a) (ii) de la Represión de la Financiación del Terrorismo para que sea</p>
--	--	--	--	---

				<p>aplicable a los fondos que están sujetos al régimen de congelación</p> <p>Hay un proyecto de ley para modificar la SFTA. Cláusula 11B y 11C de este proyecto de ley se propone describir los procedimientos que deberían ser aplicados por las entidades financieras en las que reciben la lista de entidades designadas.</p>
RE.IV Reporte de operaciones sospechosas	NC	<p>El reporte de ROS no incluye sospecha de organizaciones terroristas, terrorismo, actos terroristas o aquellos que financian el terrorismo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El reporte de ROS debería incluir las operaciones sospechosas vinculadas al terrorismo, el financiamiento del terrorismo, las organizaciones terroristas y los actos terroristas. 	<p>Sección 19A (2) del Proyecto de Ley SFTA N ° 3 de 2003, modificado por la Sección 11 del Proyecto de Ley SFT (Enmienda) N ° 9 de 2011 Una institución financiera deberá prestar atención a</p> <p>(a) Todas las transacciones comerciales complejas , inusuales o grandes , ya sea completa o no;</p> <p>(b) Todos los patrones inusuales de transacciones ;</p> <p>(c) las relaciones y operaciones con personas , incluidas las empresas y otras</p> <p>2 . cuando una institución financiera sospecha o tiene motivos razonables para</p>

				<p>sospechar que -</p> <p>a) una transacción , la transacción propuesta o intento de transacción , se relaciona con delitos de financiamiento del terrorismo;</p> <p>b) los fondos que son objeto de una transacción mencionada en el párrafo (b) están vinculados o relacionados con , o que se utilizará para el terrorismo, actos terroristas o de grupos terroristas , deberá informar de inmediato a la unidad de transacción " .</p> <p>Presentación del proyecto de ley al Parlamento para corregir un error tipográfico en el 19 A (2) (b)</p> <p>Sección 6 de la Represión de la Financiación del Terrorismo (Enmienda) de 2013 se diseñó para corregir este error tipográfico en la Sección 19 A (2) (b) del SFTA No 3 de 2003 . Por desgracia , esta sección contiene un simple error que será corregido antes de la sesión plenaria de mayo</p> <p>Presentación de un Proyecto de Ley al Parlamento para corregir</p>
--	--	--	--	---

				<p>el error tipográfico en 19 A (2) (b).</p> <p>Se elaboró la Sección 6 de la Ley de Represión de la Financiación del Terrorismo (Enmienda) de 2013 para corregir este error tipográfico en la Sección 19 A (2) (b) del SFTA No 3 de 2003. Desafortunadamente, esta sección contiene un sencillo error que será corregido antes de Plenaria de mayo</p>
RE.V Cooperación Internacional	CP	<p>Factores en las Recomendaciones 38 y 39 también son aplicables.</p> <p>Legislación poco clara en lo referente a si el requisito en el Criterio 38.1 se cumple en el caso de que el pedido esté vinculado a bienes de valor correspondiente.</p> <p>Poca claridad en cuanto a si la Mancomunidad de Dominica podría contar con arreglos para coordinar acciones de decomiso y confiscación con otros países.</p> <p>No existen medidas ni procedimientos adoptados que permitan que los pedidos de extradición y los procedimientos relativos al Lavado de Dinero sean manejados sin demora</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El evaluador no pudo encontrar ninguna evidencia de que no se denegará un pedido de cooperación en base a leyes que imponen secreto o requisitos de confidencialidad a instituciones financieras y APNFD (excepto cuando la información pertinente que se busca se guarda en circunstancias en las que se aplica el privilegio profesional legal o secreto profesional legal 	<p>Lo que se refiere al intercambio de información que se refiere al financiamiento del terrorismo, la Sección 14 (2) de la Represión de la Financiación del Terrorismo (Enmienda) de 9 Of 2011 prevé el intercambio de información sin perjuicio de las obligaciones de secreto , confidencialidad u otra restricción sobre revelación de información impuesta por la ley. En este apartado se establece que: " Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución , las solicitudes de información de conformidad con esta Sección , se cumplirá , sin perjuicio de las</p>

		<p>injustificada.</p> <p>No existe evidencia alguna de que no se denegará un pedido de cooperación en base a leyes que imponen secreto o requisitos de confidencialidad a instituciones financieras y APNFD (excepto cuando la información pertinente que se busca se guarda en circunstancias en las que se aplica el privilegio profesional legal o secreto profesional legal).</p>		<p>obligaciones de secreto , confidencialidad u otras restricciones sobre divulgación de información impuestas por cualquier ley de otra manera , salvo que la información tratado en virtud del inciso (1) se lleva a cabo en circunstancias en que existe el secreto profesional " .</p> <p>Sección 29 del Lavado de Dinero (Prevención) de la Ley 20 de 2000 también tiene en cuenta la imperiosa obligación de secreto. Dice lo siguiente:</p> <p>"Con sujeción a flexibilizar las disposiciones que en la Constitución, las disposiciones de esta Ley tendrá efecto sin perjuicio de cualquier obligación de secreto u otra restricción sobre la revelación de información impuesta por ley o de otro modo . "</p> <p>COMENTARIOS del SR.. LANDER: establece que cuando el tribunal está convencido de que una orden de decomiso debe hacerse con respecto a la propiedad de una persona condenada por delito previsto,</p>
--	--	--	--	---

				<p>pero que la propiedad o cualquier parte del mismo, o interés en los mismos no pueden ser objeto de dicha orden, la Corte puede, en lugar de ordenar la propiedad o parte de los mismos o interés que deba ejecutarse, ordene a la persona a pagar al Estado una cantidad igual al valor de la propiedad, parte o al derecho.</p> <p>Los productos del delito (Enmienda) No. 10 de 2010 en el Anexo 1 lista de terrorismo y financiación del terrorismo como delitos programados.</p> <p>Sección 12C de la SFTA 3 de 2003, modificado por el artículo 10 de la SFT (Enmienda) N ° 9 de 2011 COMENTARIO DEL SR. LANDER: establece que la Corte podrá , en una aplicación, por la autoridad competente , recibir una solicitud del Tribunal de otro Estado de congelar las cuentas , fondos o bienes conectado a un acto terrorista, terrorista o grupo terrorista , que fue objeto del mecanismo de congelamiento del Estado</p>
--	--	--	--	---

				<p>requerente .</p> <p>Artículo 4 de los productos del delito Ley N ° 4 de 1993 establece que cuando una persona es condenada por un delito previsto cometidos después de la entrada en vigor de la presente Ley, el DPP puede solicitar el decomiso y resoluciones de decomiso .</p> <p>Secciones 27 y 28 de la Asistencia Mutua en Materia Penal, la Ley N ° 9 de 1990 establece las disposiciones para las acciones de coordinación con otros países.</p> <p>La sección 30 (1) (b) de la Asistencia Mutua en Materia Penal (enmienda) N ° 16 de 2002 extiende la aplicación de esta Ley a todas las partes de la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 .</p> <p>Sección 27 de la SFTA 3 de 2003, modificado por el artículo 13 de la SFT (Enmienda) N ° 9 de 2011 COMENTARIO DEL SR. . LANDER: establece que cuando la autoridad competente en Dominica recibe una solicitud de</p>
--	--	--	--	---

				<p>otro Estado la extradición de un individuo sobre el cual ese otro Estado establece su jurisdicción de conformidad con lo dispuesto en esta Ley para la comisión de un delito en ese otro Estado , la solicitud deberá considerar si hay o no un tratado de extradición entre Dominica y ese Estado. Cuando la autoridad competente reciba una solicitud de extradición que la solicitud debe cumplirse sin demora indebida .</p> <p>Secciones 10 , 11 , 12 , 13 , 14 , 15 , 16 , 17 , 18 , 19 , 20 , 21 , 22 , 23 , 24 , 25 , 26 , 27 , 28 , 29 , 30 y 31 de la Ley de extradición N ° 6 de 1981 describe el procedimiento de extradición .</p> <p>Sección 31 de la Represión de la Financiación del Terrorismo No. 3 de 2003 establece que a pesar de cualquier cosa en cualquier otra ley, ningún delito previsto en esta Ley será considerado como un delito fiscal a los fines de la extradición o de asistencia judicial recíproca.</p> <p>Sec. 35 (2) del Proyecto de Ley</p>
--	--	--	--	--

				<p>SFTA N ° 3 de 2003, modificado por la Sección 14 del Proyecto de Ley SFT (Enmienda) N ° 9 de 2011</p> <p>N. B. Secciones 27 y 28 de la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales Cap. 12:19 junto con la Sección 14 de la Ley de los Activos del Crimen N° 4 de 1993 modificada por la Ley N° 10 del 2010 aborda las peticiones por países extranjeros donde las peticiones se refieren a bienes de valor equivalente.</p> <p>Ley N° 10 del 2010 incluye el terrorismo y la financiación del terrorismo como Delitos Listados comprendidos en el ámbito de la Ley de los Activos del Crimen N° 4 de 1993.</p> <p>Las secciones 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Extradición Cap. 12:04 (Ley N° 6 de 1981), de las Leyes Revisadas de Dominica aborda el Procedimiento de Extradición.</p>
--	--	--	--	---

<p>RE VI Requisitos ALD para servicios de transferencia de dinero/ valores</p>	<p>NC</p>	<p>Falta de un régimen regulatorio y de supervisión eficaz. Las autoridades no exigen ni tener licencia ni estar inscriptos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Con excepción de los proveedores de servicios MVT que son supervisados y regulados bajo la Ley de Operaciones Bancarias, la Ley de Banca Offshore y la Ley de Cooperativas, no existe un requisito específico que exija a estas entidades estar inscriptas o poseer licencia. La USF tiene la responsabilidad de supervisar y regular estas instituciones, sin embargo, la Unidad carece de base jurídica para cumplir o hacer cumplir sus funciones. • No existe una autoridad regulatoria específica que tenga la responsabilidad de monitorear y asegurar el cumplimiento de las disposiciones del régimen ALD/CFT. • La USF no otorga licencias ni inscribe a estas entidades, ni provee supervisión o monitoreo permanente. Se recomienda que se asigne a la USF la responsabilidad de asegurar el monitoreo y 	
--	-----------	--	--	--

			<p>cumplimiento de los requisitos del régimen ALD/CFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debería exigir a la USF que instituya un programa de monitoreo permanente <i>in situ</i> y fuera del sitio para otros fines regulatorios y de supervisión. 	
RE VII Normas de transferencias cablegráficas	NC	<p>No existen medidas establecidas que cubran transferencias cablegráficas locales, transfronterizas y no rutinarias.</p> <p>No existen requisitos para instituciones intermediarias y beneficiarias reales que manejen transferencias cablegráficas.</p> <p>No existen medidas establecidas que monitoreen de forma eficaz el cumplimiento de los requisitos de la RE VII.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda que la revisión de Dominica de la disposición legislativa y regulatoria tenga en cuenta todos los requisitos de la Recomendación y que se sancione la legislación adecuada tan pronto como sea posible. 	
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	NC	<p>No existe una supervisión adecuada de las ONG.</p> <p>No existen sanciones establecidas para el incumplimiento de los requisitos de reporte</p> <p>No existen directrices para</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Departamento de Bienestar Social debería encargarse de la supervisión de las ONG y contar con personal adecuado para emprender esta tarea. • Deberían establecerse sanciones por incumplimiento en lo referente a requisitos de 	

		<p>ayudar a la ONG en la selección de su personal gerencial.</p> <p>No se exige a las ONG reportar donaciones inusuales.</p> <p>No se ha concientizado a las ONG sobre temas ALD/CFT.</p> <p>Las autoridades no revisan las leyes ni las normas relativas a las NPO.</p> <p>No existen medidas para realizar revisiones ni capacidad para obtener información oportuna sobre las actividades, tamaño y demás características relevantes de sectores sin fines de lucro que permitan identificar aquellas NPO que estén en riesgo de ser indebidamente utilizadas para el financiamiento del terrorismo.</p> <p>No se hacen evaluaciones de información nueva sobre las vulnerabilidades potenciales del sector a las actividades terroristas.</p> <p>No se hacen esfuerzos por elevar la conciencia en el sector de las</p>	<p>reporte anual.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debería exigirse a las ONG reportar donaciones inusuales a la Autoridad de Supervisión • Se debería concientizar a las ONG sobre temas ALD/CFT, incluso las formas en las que las mismas podrían utilizarse para financiar al terrorismo. • Debería alentarse a las ONG a que apliquen estándares de idoneidad a oficiales y personas que trabajen en y para la ONG. • Los requisitos de la MLPA, sus Normas y las Notas de Orientación deberían ampliarse a las NPO y sus actividades. • Las autoridades deberían emprender una revisión de la legislación y normas internas relacionadas con organizaciones sin fines de lucro. • Deberían implantarse 	
--	--	---	---	--

		<p>NPO sobre los riesgos de abuso terrorista ni sobre cualquier medida disponible que proteja a las NPO contra dicho abuso.</p> <p>No existen sanciones por las violaciones a las normas del sector de las NPO.</p> <p>No se monitorean las NPO ni sus actividades internacionales.</p>	<p>medidas para conducir revisiones internas de las actividades o para obtener información oportuna sobre las actividades, tamaño y demás características relevantes de sectores sin fines de lucro a los fines de identificar aquellas NPO que estén en riesgo de ser indebidamente utilizadas para el financiamiento del terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debería reevaluarse la información nueva que surja sobre vulnerabilidades potenciales del sector a actividades terroristas. • Las autoridades deberían monitorear las NPO y sus actividades internacionales. • Deberían organizarse sesiones de capacitación para elevar la conciencia en el sector de las NPO acerca de los riesgos de abuso terrorista. • Deberían existir medidas para proteger a las NPO contra el 	
--	--	--	---	--

			<p>abuso terrorista.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberían existir sanciones por violación de normas en el sector de las NPO 	
RE.IX Declaración y revelación transfronterizas	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguna autoridad realiza investigaciones adicionales respecto de una declaración falsa • Ningunas sanciones disuasorias, civiles o administrativas disponibles para personas que están llevando a cabo un transporte transfronterizo físico de moneda o instrumentos negociables al portador relacionado con el ML o FT. • El sistema de declaración no permite la retención de moneda o instrumentos negociables al portador y los datos de identificación del portador en las circunstancias donde existen las sospechas sobre el LD o FT • No existe evidencia de que hayan arreglos formales establecidos para el 	<ul style="list-style-type: none"> • Se debería conferir a la Aduana autoridad para solicitar información adicional relativa al origen de la moneda o instrumentos negociables al portador. • Se deberían celebrar algunos arreglos formales para el intercambio de información sobre transporte y decomisos transfronterizos con contrapartes internacionales y demás autoridades competentes. • Facilitar las disposiciones legislativas que permitirán la retención de moneda o instrumentos negociables al portador y los datos de identificación del portador en las circunstancias donde existen las sospechas sobre el LD o FT. • Poner a la disposición una serie de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias 	<p>Aunque no existen disposiciones legislativas que permitan a los datos de identificación del portador de dinero en efectivo o instrumentos negociables al portador las retenciones aplicables en circunstancias relacionadas con la sospecha de LD o FT, esto ya se está haciendo en Dominica. Lo que obtiene en Dominica es que cuando la sospecha surge en las aduanas en relación con LD y FT se transfiere automáticamente a la UIF. Las entradas de la UIF toda la información en su base de datos y luego se procederá a iniciar sus investigaciones en la materia. La información se almacena por un período indefinido. Mientras el sistema de UIF / base de datos está operativo, la</p>

		<p>intercambio de información con contrapartes internacionales en relación a operaciones transfronterizas.</p>	<p>penal, civiles o administrativas que pueden ser aplicadas a las personas que hacen declaraciones falsas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Poner a la disposición una serie de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias penales, civiles o administrativas que pueden aplicarse a las personas que están llevando a cabo un transporte transfronterizo físico de moneda o instrumentos negociables al portador relacionado con el ML o FT. 	<p>información se mantiene</p>
--	--	--	--	--------------------------------

